



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de agosto de 2021.

**Ing. Héctor David Guadalupe Ordaz Sabag**  
Apoderado  
Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.  
Calle Joaquín de Velasco No. 182  
Col. Fundadores  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
C.P. 25015  
Tel. (871) 729-5500, 729-5700

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

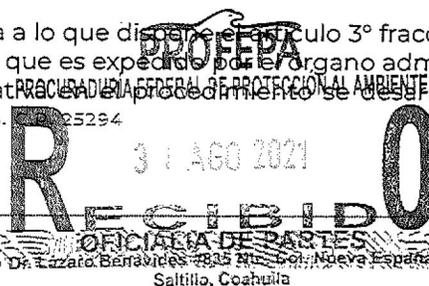
Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Ing. Héctor David Guadalupe Ordaz Sabag**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Ampliación del Depósito Sur**", en municipio de Torreón, Coahuila", a desarrollarse en el municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa del procedimiento se desarrollará con

Bivd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 67





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P del proyecto "Ampliación del Depósito Sur", en municipio de Torreón, Coahuila**", promovido por la empresa denominada **Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

### RESULTANDO

1. Que el día 04 de noviembre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha 20 de octubre de 2020, a través del cual la **promovente** solicita la autorización en materia de Impacto Ambiental a esta **Delegación Federal del proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2020MD091**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, con fecha 10 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 5A de la sección '*Nacional*' del Periódico El Siglo de Torreón, de fecha viernes 06 de noviembre de 2020.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEIPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 12 de noviembre de 2020, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/041/20** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 05 al 11 de noviembre de 2020, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
4. Que el 19 de noviembre de 2020, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEIPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 19 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1000/COAH/2020, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P del proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.

Bvld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4318402 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 2 de 67



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
 Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

6. Que con fecha 19 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió los siguientes oficios, a través de los cuales solicito opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de Oficio	Unidad Administrativa
a) S.G.P.A./1003/COAH/2020	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial ( <b>DGPAIRS</b> ) de esta Secretaría.
b) S.G.P.A./1004/COAH/2020	Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
c) S.G.P.A./1005/COAH/2020	Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza
d) S.G.P.A./938/COAH/2020	Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza

7. Que con fecha 17 de diciembre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio DGOTU/2044/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, a través del cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6 inciso d)** del presente oficio.
8. Que con fecha 19 de diciembre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. SMA/359/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la opinión solicitada en el **Resultando 6 inciso b)** del presente oficio.
9. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 27 de enero de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./075/COAH/2021, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
10. Que con fecha 30 de abril de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito sin número de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual la **promovente**, presenta en tiempo la información relativa a aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P** mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio.
11. Que con fecha 06 de mayo de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. S.G.P.A./553/COAH/2021 a través de cual notifica a la **promovente** la necesidad de ampliar el plazo para resolver la **MIA-P**, derivado de que la **promovente** presento un volumen similar de información al ingresado en la **MIA-P**, por tanto se requiere de mayor tiempo para su análisis y que dentro de esta información se solicitó la vinculación con instrumentos de regulación de uso del suelo que se contraponen, por tanto, requiere de análisis a efecto de tomar una decisión con respecto a los usos y destinos de la superficie propuesta para el **proyecto**, oficio notificado a la **promovente** el día **11 de mayo de 2021**.
12. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** no obtuvo respuesta de la solicitud mencionada en el **Resultando 6 inciso c)** del presente oficio, misma que se consideraba de suma importancia a efecto de descartar la existencia de algún procedimiento administrativo, además de saber si se ha dado cumplimiento al proyecto del cual se solicita ampliación. Por lo anterior, esta **Delegación Federal**, asume que al no haber respuesta, no existe ningún Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **promovente**, así como irregularidades del proyecto que se pretende ampliar, por tanto, se procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

### CONSIDERANDO:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º incisos L) fracción III y O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**; ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.  
  
Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 18 de febrero de 2018; **Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 14 de febrero de 2014, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-157-SEMARNAT-2009**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-059- SEMARNAT-2010**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma

Bld. Los Fundadores No. 7840, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 67



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la ampliación del denominado Depósito Sur actualmente en operación para continuar depositando los residuos mineros metalúrgicos provenientes del complejo metalúrgico Metalúrgica Met-Mex Peñoles S.A. de C.V., que la superficie necesaria para llevar a cabo el **proyecto** requiere de efectuar actividades de remoción de vegetación forestal de zonas áridas compuesta por elementos de matorral desértico rosetófilo en una superficie de 90.057 hectáreas, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, incisos L) fracción III y O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

#### OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 17 de diciembre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio DGOTU/2044/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 a través del cual la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*"...Al respecto esta Dirección General de ordenamiento Territorial y Urbanismo con base en el Plan Director de Desarrollo Urbano publicado en el Periódico Oficial no. 13 con fecha 14 de febrero de 2014 e inscrito en el Registro Público el 8 de julio de 2014. se le informa lo siguiente:*

*Una vez insertada la poligonal en formato .shp del proyecto antes mencionado en el plano de Zonificación Secundaria del Plan Director vigente, se ratifica que el uso de suelo del predio en cuestión es Zona de Restauración (ZR), cabe señalar dentro del documento del Plan Director la Sierra de las Noas está incluida dentro de las políticas de Conservación y/o de Preservación, mismas que fomentan la protección, restauración y conservación de los ecosistemas naturales y su recuperación en caso de estar alterados..."*

En relación a los comentarios emitidos por la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**; en la solicitud de aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** tomó en consideración la recomendación realizada por dicha Instancia. Así mismo, las tomará en consideración al momento de emitir la resolución del **proyecto**.

- VI. Que con fecha 19 de enero de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/359/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*"Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones.*

- 1. Se define que el proyecto en cuestión se encuentra en UGA PRO-RH36A-351, sin embargo en la página 44 del documento del referido, no se menciona o desarrolla la vinculación con los criterios de regulación aplicables al proyecto. por lo que deberá de desarrollar lo correspondiente.*
- 2. Se recomienda que vincule con los criterios adicionales CUS3 y CUS4 publicados en el Periódico Oficial del estado el 21 de abril de 2020, información disponible en la página oficial de la Secretaría de Medio ambiente en la dirección web: <https://www.sema.gob.mx>*

*Considerando lo anterior se emite una opinión **NEGATIVA** al proyecto "Ampliación del depósito Sur en el municipio de Torreón, Coahuila", promovido por la empresa **Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Torreón, estado de Coahuila de Zaragoza. ...."*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En relación a los comentarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en la solicitud de aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** tomó en consideración la recomendación realizada por dicha Instancia. Así mismo, de ser necesario se tomará en cuenta al momento de emitir la presente resolución.

### Descripción del proyecto:

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en la ampliación del área de almacenamiento actual para la disposición de los residuos minero metalúrgicos que se describen a continuación.

### Jarosita:

Este residuo se genera en la Planta Electrolítica de Zinc, en los procesos de lixiviación donde se purgan impurezas con el fierro, las impurezas se precipitan como sólidos en espesadores, posteriormente son enviados a una etapa de filtración y acondicionamiento donde la solución es retornada a proceso y el sólido es el residuo denominado jarosita. Este residuo no es peligroso de acuerdo a los análisis químicos de las pruebas de movilidad, según los criterios de la NOM-157-SEMARNAT-2009.

### Escoria de Hornos de Fundición:

Este residuo se genera en la planta Fundición Plomo Plata en el proceso conocido como Hornos, a partir de la fusión del material Sinter y de coque en los Hornos de Sople. El plomo y la escoria (CaO, SiO<sub>2</sub>, FeO) salen juntos del horno a una temperatura de 1250 a 1300 °C y caen a un tanque asentador. En este tanque se tiene un ligero enfriamiento y por este enfriamiento se separa la escoria del plomo por diferencia de densidades. La escoria sale por la parte superior del tanque asentador mientras que el plomo sale por la parte inferior. La escoria se enfría con agua a presión y se granula en una fosa o pileta en la cual mediante escrepas se van retirando las escorias. Este residuo no es peligroso de acuerdo a los análisis químicos de las pruebas de movilidad, según los criterios de la NOM-157-SEMARNAT-2009.

### Lodos blancos de plantas de tratamiento de aguas:

Se generan de las neutralizaciones de corrientes ácidas en las plantas de tratamiento de aguas y de neutralizaciones de lodos o incrustaciones ácidas generados en los procesos del complejo metalúrgico. De acuerdo a los análisis realizados a este residuo, este no es peligroso de acuerdo a los criterios de la NOM-157-SEMARNAT-2009.

### Grasa carbonatada:

Es una escoria vitrificada que genera en el proceso de fusión de dross cáustico, en un horno rotatorio del área denominada Bismuto, de la planta Refinería Plomo Plata. El objetivo de ese proceso es recuperar Bismuto y Plomo metálicos, mientras que los óxidos de calcio y magnesio son retirados como Grasa Carbonatada. De acuerdo a los análisis realizados a este residuo, este no es peligroso de acuerdo a los criterios de la NOM-157-SEMARNAT-2009.

### Escoria Hornos Rotatorios 2 Y 3:

Es una escoria vitrificada que se genera en los Hornos Rotatorios 2 y 3 del proceso de Copelas de la planta Refinería Plomo Plata. Es un proceso pirometalúrgico en el que se funde una mezcla de materiales con valores y de materiales fundentes, para recuperar esos valores. Como residuo se obtiene la escoria denominada Escoria Hornos Rotatorios 2 Y 3. En la actualidad, los residuos mencionados son transportados desde las instalaciones de cada una de las plantas mediante camiones de volteo al sitio de disposición final en el Depósito Sur.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
 Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Todos los residuos antes descritos se clasifican como residuos de la industria minero-metalúrgica, por lo que, de acuerdo a la Ley General de Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 17, su regulación compete a la Federación.

### Coordenadas del área del proyecto

POLIGONO No. 1				POLIGONO No. 2				POLIGONO No. 3			
SUP. HAS	# PI	X	Y	SUP. HAS	# PI	X	Y	SUP. HAS	# PI	X	Y
5.405	1	656087.075	2822291.505	83.817	1	655183.062	2822489.426	0.835	1	655680.684	2822798.883
	2	656090.117	2822294.547		2	655176.507	2822493.655		2	655679.729	2822802.386
	3	656093.185	2822301.451		3	655169.82	2822498.113		3	655683.072	2822817.433
	4	656094.336	2822309.505		4	655162.018	2822504.243		4	655683.072	2822829.136
	5	656091.651	2822315.641		5	655154.216	2822508.701		5	655683.63	2822841.953
	6	656087.432	2822320.244		6	655144.185	2822509.816		6	655683.63	2822851.427
	7	656085.131	2822325.997		7	655140.284	2822507.029		7	655680.843	2822858.671
	8	656085.898	2822330.983		8	655136.941	2822498.67		8	655680.843	2822867.588
	9	656092.802	2822335.585		9	655132.483	2822495.884		9	655678.542	2822874.235
	10	656103.924	2822342.489		10	655128.582	2822491.426		10	655922.271	2822939.173
	11	656106.992	2822352.845		11	655129.139	2822484.181		11	655918.801	2822932.232
	12	656106.609	2822365.885		12	655131.925	2822477.494		12	655913.785	2822924.43
	13	656106.992	2822378.542		13	655135.826	2822468.577		13	655903.197	2822913.842
	14	656105.075	2822387.747		14	655142.514	2822457.989		14	655899.296	2822899.91
	15	656101.239	2822396.568		15	655144.185	2822449.63		15	655900.411	2822887.65
	16	656095.87	2822405.773		16	655144.185	2822436.255		16	655898.181	2822874.832
	17	656090.5	2822411.142		17	655144.185	2822426.782		17	655890.937	2822870.931
	18	656085.644	2822414.994		18	655140.284	2822423.995		18	655882.02	2822877.619
	19	656085.992	2822428.199		19	655133.597	2822422.881		19	655870.318	2822884.863
	20	655925.842	2822452.57		20	655125.795	2822422.881		20	655856.386	2822893.78
	21	655926.346	2822456.4		21	655120.78	2822421.209		21	655833.537	2822903.811
	22	655926.73	2822465.221		22	655119.108	2822415.079		22	655820.72	2822905.483
	23	655925.579	2822473.659		23	655120.222	2822408.949		23	655803.444	2822902.696
	24	655919.442	2822477.111		24	655123.566	2822401.147		24	655792.856	2822899.91
	25	655914.073	2822482.864		25	655121.894	2822393.902		25	655780.596	2822893.78
	26	655907.169	2822486.316		26	655115.207	2822387.772		26	655774.466	2822887.65





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

POLIGONO No. 1				POLIGONO No. 2				POLIGONO No. 3			
SUP. HAS	# PI	X	Y	SUP. HAS	# PI	X	Y	SUP. HAS	# PI	X	Y
	27	655899.498	2822491.685		27	655110.192	2822376.627		27	655764.435	2822878.176
	28	655894.512	2822495.521		28	655108.52	2822367.71		28	655758.862	2822869.26
	29	655888.759	2822497.822		29	655113.535	2822362.137		29	655749.946	2822859.786
	30	655883.006	2822500.507		30	655117.949	2822362.137		30	655746.045	2822851.427
	31	655875.638	2822502.663		31	654986.249	2822072.767		31	655735.456	2822833.594
	32	655902.013	2822581.433		32	655084.833	2821866.039		32	655724.868	2822824.677
	33	655905.252	2822581.433		33	655802.05	2821879.873		33	655718.738	2822814.646
	34	655914.456	2822584.885		34	655596.133	2822120.966		34	655717.066	2822802.386
	35	655920.21	2822592.939		35	655904.918	2822203.729		35	655717.481	2822800.795
	36	655923.278	2822599.843		36	656144.585	2822007.208		36	655680.684	2822798.883
	37	655929.031	2822608.664		37	655599.42	2821600.16				
	38	655938.619	2822615.568		38	654897.914	2821589.302				
	39	655945.139	2822621.321		39	654700.468	2821627.937				
	40	655946.29	2822630.526		40	654436.959	2821915.204				
	41	655944.756	2822639.347		41	654840.936	2822378.329				
	42	655940.921	2822642.416		42	655042.69	2822801.35				
	43	655935.551	2822643.566		43	655489.877	2822925.73				
	44	655936.318	2822651.237		44	655639.15	2822878.155				
	45	655937.085	2822660.442		45	655637.376	2822873.718				
	46	655936.702	2822665.811		46	655631.246	2822874.832				
	47	655934.29	2822669.487		47	655624.558	2822869.26				
	48	655953.663	2822716.342		48	655628.459	2822862.572				
	49	655976.977	2822728.24		49	655634.032	2822859.229				
	50	655981.959	2822726.794		50	655642.391	2822857				
	51	655985.794	2822726.794		51	655646.292	2822845.854				
	52	655992.698	2822728.328		52	655645.735	2822837.495				
	53	655998.451	2822729.479		53	655650.75	2822825.792				
	54	656002.67	2822731.396		54	655658.552	2822817.433				
	55	656008.423	2822731.013		55	655661.896	2822805.73				



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

POLIGONO No. 1				POLIGONO No. 2				POLIGONO No. 3			
SUP. HAS	# PI	X	Y	SUP. HAS	# PI	X	Y	SUP. HAS	# PI	X	Y
	56	656009.957	2822726.027		56	655661.896	2822797.907				
	57	656012.642	2822722.192		57	655636.089	2822796.566				
	58	656019.546	2822720.274		58	655534.4	2822701.908				
	59	656024.305	2822719.192		59	655311.886	2822702.765				
	60	656159.616	2822324.93		60	655183.062	2822489.426				
	61	656142.743	2822180.361								
	62	656087.075	2822291.505								

### Volúmenes de residuos a almacenar

Residuo	Densidad	Ton/mes	Ton/año	Vol. (m3)/mes	Vol. (m3)/año
Escoria de Hornos de Fundición	2.01	20 833	250,000.00	10,365	124,380
Grasa carbonatada	2.05	304	3650	148	1780
Escoria de Hornos Rotatorios 2 y 3	1.56	500	6000	320	3846
Jarosita	1.04	75000.00	900 000.00	72 115	865 385
Lodos Blancos	1.08	2,000.00	24,000.00	1,851.85	22,222.22
TOTAL*		98 637	1 183 650	84 800	1 017 613

### Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto por etapa:

#### Etapa de preparación del sitio.

Para estas obras es necesario realizar trabajos preliminares que permitan la construcción de cada estructura, esta preparación del sitio consiste en limpieza de la superficie, despalmado del terreno para retiro de la capa vegetal, que permita el trazo y la nivelación del área y poder iniciar con la construcción.

- Delimitación de las áreas de construcción.

Utilizando diversos métodos como cinta de seguridad, cal y banderines, un equipo de topografía ubicará y marcará en sitio la distribución general y específica de las obras a construir, marcando para esto los límites necesarios.

- Desmontes.

Los desmontes se llevarán a cabo manualmente primero con las especies que se pretenden rescatar y reubicar, para luego hacerlo con maquinaria ya que la zona es escarpada, por lo que el uso de estos elementos, hacen más rápida la actividad. Los individuos de rescate se extraerán de raíz para poder establecerlos en otro lado.

- Cortes y nivelación

Se realizará la limpieza del sitio con maquinaria pesada, los materiales resultantes dependiendo de su naturaleza, serán utilizados como material de relleno.

Estos equipos serán también responsables de realizar los cortes y rellenos necesarios para llevar a nivel de piso terminado, según los planos que corresponden al diseño de infraestructura del depósito sur.

#### Construcción de obras

Bvtd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Construcción o adecuación de estructuras, servicios y obras

Otras actividades para la preparación del sitio de la ampliación serán la construcción o acondicionamiento de obras y servicios, donde pueden incluirse:

- Instalación de tubería para captación de escurrimientos pluviales.
- Construcción de acueductos de concreto para captación de escurrimientos pluviales
- Adecuación y construcción de caminos con los mismos residuos mineros y recubiertos con asfalto o concreto
- Construcción de canales, vados y desarenadores para conducción de escurrimientos sobre vialidades

Las principales actividades a realizar en el proceso constructivo de las obras mencionadas anteriormente son:

- Excavaciones
- Demolición de roca
- Afine de taludes
- Rellenos con material de banco tipo caliche
- Colocación de acero de refuerzo
- Colocación de concreto armado
- Construcción de elementos de mampostería

### Construcción de obras asociadas o provisionales

Las obras asociadas pueden ser:

- Construcción de pasos peatonales seguridad vial mediante la colocación de pintura, señalética, protecciones viales, así como la construcción de cordonería y banquetas concreto
- Construcción de muros de gaviones para la estabilización de taludes en caso necesario
- Construcción de pozos de monitoreo o reubicación de los existentes de ser requerido

### Etapa de operación y mantenimiento

Una vez realizados los trabajos y obras de preparación del sitio se procede a depositar los residuos minero-metalúrgicos.

La operación del almacenamiento de residuos minero metalúrgicos se desarrollará diariamente durante la vida útil del **proyecto**.

### Disposición de Jarosita y Lodo Blanco.

1. Los residuos son transportados desde su punto de generación en planta en camiones de volteo de diversas capacidades hasta el depósito en operación
2. Normalmente los caminos hacia la zona de disposición son formando "eses" El largo de los taludes depende del espacio que se tenga, debido a que se trabaja con relieves irregulares.
3. Se continuará acomodando y compactando el material como se hace actualmente, mediante la formación de taludes y mesetas con la ayuda de bulldozer y la aplicación de agua mediante riego para dar la humectación necesaria y evitar la erosión y la emisión de partículas por arrastres eólicos.

### Disposición de Escoria de Hornos, Grasa Carbonatada y Escoria Hornos Rotatorios 2 Y 3.

1. Los residuos son transportados desde su punto de generación en planta en camiones de volteo de diversas capacidades hasta el depósito en operación
2. Normalmente los caminos hacia la zona de disposición son formando "eses" El largo de los taludes depende del espacio que se tenga, debido a que se trabaja con relieves irregulares.

Bivd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Seuz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 438402 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

3. Para el acomodo de este material se utilizan cargadores frontales para conformar las mesetas y taludes, debido a la granulometría de la escoria no es necesario compactarla.

El mantenimiento de los depósitos se efectúa cuando existen las siguientes situaciones:

- Al ampliarse los depósitos (hacia alguna de las direcciones del área cerril que tiene corrientes pluviales se levantan los muros de contención de material de piedra cerril y se coloca tubería que conduce el agua de precipitación pluvial, en caso de presentarse, hacia la descarga natural mediante la infraestructura de conexión de la tubería existente, ésta infraestructura se construye dependiendo del crecimiento del depósito y lo más importante es que evita el contacto de la lluvia con los materiales, previniendo una lixiviación de los materiales.
- De haber un derrame de material provocado por la lluvia de la temporada se recogerá y será depositado en el mismo lugar.
- El depósito sur cuenta con una infraestructura diseñada para la captación de los escurrimientos pluviales y consta de canales, una pileta de sedimentación y la pileta de captación de tormenta los cuáles reciben los escurrimientos tanto de material como de agua de lluvia. La pileta de sedimentación tiene una capacidad de 20,000 m<sup>3</sup> y fue construida a base de bordos o taludes de terracería con material calidad sub\_base compactada al 90% de su P.V.S.M. en capas no mayores a 25cm. Posterior a la conformación de taludes se colocó una geotextil 400GR PPR R 12 Oz / Yd<sup>2</sup> para luego recibir una geo membrana de HDPE de 80mils de espesor soldada en sus uniones para garantizar el sello y mantener la impermeabilidad de la pileta. La pileta de captación de tormenta tiene una capacidad de 500,000 m<sup>3</sup> y para su construcción se realizó un afine en el fondo de pozo existente para dar una pendiente, se escarifico una capa de 25cm y se realizó compactación al 90% de su P.V.S.M., posteriormente se colocó una capa de 20 cm de material parcialmente triturado calidad sub base compactado al 95% de su P.V.S.M.

Para mantener los depósitos en condiciones de operación se requiere que:

- El agua de la precipitación pluvial que estuvo en contacto con el material sea vaciada y el material se devuelva al depósito, lo anterior se lleva a cabo con equipo como lo son la pipa de riego como el equipo de manejo de material de volteo.
- Los polvillos de material sobre el camino de acceso a los depósitos generados por el tiradero del chasis de los equipos de transporte y de las pipas que humectan el área serán levantados por medio de los equipos de barrido de planta.
- El Depósito Sur cuenta con un lavador de llantas a la salida del mismo, cuya función es la de lavar las llantas de cualquier vehículo que transite por los caminos de acceso, se cuenta con un tanque de 10 m<sup>3</sup> de agua negra tratada para uso del lavador y periódicamente se realiza limpieza de la fosa de escurrimientos, el material se vuelve a incorporar al depósito correspondiente.

#### **Etapas de abandono de sitio (post-operación)**

- En los depósitos de residuos (taludes y mesetas) que se concluye son protegidos para el control de polvos y minimización de deslaves en épocas de lluvias mediante la colocación de geosintéticos (geotextil y geomembrana) y/o con piedra de río, caliche cribado o alguna otra propuesta técnica del área de ingeniería.
- Los caminos de acceso serán recubiertos con carpeta asfáltica
- Se construirá infraestructura pluvial principalmente canales perimetrales para encausar los escurrimientos pluviales de la plataforma superior y caminos a la pileta de sedimentación.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

## **Instrumentos Jurídicos Aplicables:**

VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, así como la presentada como respuesta a la solicitada como información adicional, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA)**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 15 fracción IV, 28 fracción VII, 30 de la **LGEEPA**, omitiendo la fracción III del artículo 28 de esta Ley.

### **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 5º incisos L) fracción I, O) fracción I, 44 y 49 de este Reglamento.

### **Ley General de Vida Silvestre**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 18, 58, 99, 101 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre.

### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

La **promovente** encontró aplicables al **proyecto** los artículos 120, 121 y 122 de este Reglamento.

### **Ley de Aguas Nacionales**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 85, 86 Bis 2, 96 Bis 1 de la Ley de aguas Nacionales.

### **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Plan para estrategias relativas a la contribución del sector minero al producto interno bruto y concluye señalando que el **proyecto** será parte de la infraestructura de la actual metalúrgica establecida ya hace algunos años. Esta metalúrgica es una generadora de empleos no solo en la zona de influencia sino también en la región, por la importancia de la derrama económica que se tiene año con año.

### **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2019-2024**

La **promovente** vincula el **proyecto** con este programa señalando el país enfrenta una severa degradación y sobreexplotación de los recursos naturales como herencia ambiental de generaciones anteriores. Esta situación demanda un cambio sustantivo de la política ambiental; dentro de ésta, el sector de infraestructura desempeña un papel crucial en el crecimiento económico y mejoramiento de la calidad de vida de la población. Factores como la explotación racional de los recursos naturales con fines mineros, así como una mayor eficiencia en todos los eslabones que componen la construcción y operación del **proyecto**, las cadenas de abastecimiento y el empleo de fuentes renovables y de tecnologías limpias, contribuyen a mitigar el inevitable impacto ambiental, que el **proyecto**, satisface las expectativas antes referidas, ya que el mismo procurará la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de tecnologías menos dañinas para el medio ambiente, así como incentivando la conservación del medio ecológico como factor preponderante de conciencia.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

### Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 9.24, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable; incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 27 "Sierras Transversales". Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Por lo descrito en la vinculación realizada, esta **Delegación Federal**, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**.

### Programa de Ordenamiento Ecológico para el Territorio que ocupa el Estado de Coahuila

La **promovente** para este rubro señala que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, el **proyecto** se ubica dentro de la UGA denominada PRO - RH36A - 351, así mismo reporta la siguiente información que consideró aplicable al **proyecto**:

#### Descripción de la unidad de gestión ambiental: PRO-RH36A-351

NO.	UGA	SUP. TOTAL HAS.	MUNICIPIOS	USOS	
373	PRO - RH36A - 351	22,065.890	SAN PEDRO VIESCA, MATAMOROS, FRANCISCO I. MADERO, TORREÓN	COMPATIBLES: FORESTAL	INCOMPATIBLES: AGRICOLA - CINEGETICO - CONSERVACION - GANADERO - URBANO

No.	Lineamiento	Criterios
373	Se mantiene una mezcla de sistemas sub_naturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 6. En total suman 22,065.8 hectáreas que presentan 2,439.09 hectáreas de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos de suelo con cultivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores forestal y minero, así como la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (19,532.28 hectáreas) se gestionan para el desarrollo del sector forestal y minero. Se registran preferentemente cambios de uso de suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la preservación y manejo de incendios.	CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Forestales, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos

#### Criterios de regulación ecológica UGA: PRO - RH36A - 351 y vinculación con el proyecto

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	<b>CAMBIO DE USO DE SUELO</b>	
CUS1	Si por excepción la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubique en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el	El proyecto cumple con lo manifestado en este criterio, ya que el promovente es propietario de un conjunto de predios ubicados en los límites del área CUSTF; por lo que fueron seleccionaron tres de las propiedades para dar cumplimiento con este criterio. En este sentido, la referencia es que el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	<p>uso de suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrá un porcentaje de cambio de uso de suelo menor al que se señala) el terreno forestal restante (60 – 70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como el manejo de los hábitats y los efectos de borde, así como el manejo de hábitats para mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <p>Disminución del riesgo por incendio (creación de brechas cortafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO)</li> <li>• Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas).</li> <li>• Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</li> <li>• El área sin desmontar se ubicará preferentemente del terreno forestal permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.</li> </ul>	<p>proyecto implica el cambio de uso del suelo de 90.057 hectáreas, y los predios que se asociarán el mismo suma una superficie de 344.75 hectáreas, lo que implica que el proyecto representa el 26.12% de estas propiedades, de tal manera que se da cumplimiento a este criterio de regulación para la ordenación del territorio.</p> <p>En la figura 20 se muestra la ubicación del proyecto referente a las propiedades del promovente.</p> <p>El área del proyecto se encuentra a una altitud promedio de los 1,380 msnm y no se localizaron vegetación de galería.</p> <p>Dentro de los alcances del proyecto el promovente implementará medidas preventivas, de mitigación y compensación a fin de evitar, minimizar o resarcir los posibles impactos que se ocasionen sobre el ecosistema y su biodiversidad como consecuencia del desarrollo del proyecto.</p> <p>El proyecto contempla realizar actividades de rescate y reubicación de fauna silvestres que pudieran encontrarse, mediante un recorrido en toda la superficie antes de iniciar. Se tiene contemplado realizar reforestación con especies nativas, así como obras de conservación y restauración de suelos para minimizar la erosión y mejorar la infiltración.</p>
CUS2	<p>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo que contemplen cambio de uso de suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas mas no limitantes, son.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera)</li> <li>• Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO)</li> <li>• Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión</li> </ul>	<p>La reforestación, esta se vendrá estableciendo una vez concluida cada sección propuesta a lo largo de los 50 años para la ejecución del proyecto, la superficie considerada para realizar la reforestación se estima en 50 hectáreas, una vez que se haya concluido cada frente de obra cuya superficie estimada es de 9 hectáreas, el plazo solicitado para realizar la ejecución del proyecto es de 50 años, es decir que cada cinco años se estará estableciendo una reforestación por frente de obra cerrado.</p> <p>Durante los 10 primeros años que corresponden a la apertura de dos frentes de obra, las especies de lento crecimiento de estos, se utilizarán para la reubicación y rescate en las 15 hectáreas destinadas con esta finalidad.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	<p>en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</li> </ul> <p>El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes</p>	<p>La reforestación o restauración de las áreas que se vayan cerrando cada cinco años, son las que recuperaran más suelo dado que en ellas se colocara una capa de suelo fértil de aproximadamente 30 cm de grosor en promedio, donde luego se establecerá vegetación de cactáceas, opuntias y magueyes principalmente. Esto quiere decir que los periodos de recuperación de suelo mayor se hará cada cinco años hasta cumplir los cincuenta.</p>
<b>CAMBIO CLIMÁTICO</b>		
CC4	<p>Para entender los efectos más probables del cambio climático sobre el sector forestal, para el año 2050 se deberán realizar las siguientes acciones enunciativas más no limitativas de adaptación. Se realizarán inversiones para la investigación que permita el cultivo de especies no maderables. Se realizarán un extensionismo efectivo que permita la implementación de cultivos de especies no maderables y que estos constituyan el mayor volumen producido. Se realizarán o se favorecerán las inversiones para la instalación de plantas de elaboración de productos a partir de las especies no maderables.</p>	<p>Las especies a ser removidas por el CUSTF, son especies no maderables en su mayoría, los individuos de estas especies serán las empleadas para realizar el rescate y reubicación de flora, así mismo la reforestación será con especies nativas del ecosistema donde está ubicado la ampliación de este proyecto.</p>
CC6	<p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.</p>	<p>El proyecto no tiene vinculación con este criterio, ya que no tiene la finalidad de generación de energía renovable.</p>
<b>FORESTALES</b>		
FOR1	<p>Se deberá promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable.</p>	<p>Los individuos en su mayoría de las especies a ser removidas por el CUSTF son no maderables, y con la finalidad de promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable, se realizara la reforestación, estableciéndose una vez concluida cada sección propuesta a lo largo de los 50 años para la ejecución del proyecto, la superficie considerada para realizar la reforestación se estima en 50 hectáreas, una vez que se haya concluido cada frente de obra cuya superficie estimada es de 9 hectáreas, el plazo solicitado para realizar la ejecución del proyecto es de 50 años, es decir que cada cinco años se estará estableciendo una reforestación por frente de obra cerrado.</p> <p>Durante los 10 primeros años que corresponden a la apertura de dos frentes de obra, las especies de lento crecimiento de</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
		<p>estos, se utilizarán para la reubicación y rescate en las 15 hectáreas destinadas con esta finalidad.</p> <p>La reforestación o restauración de las áreas que se vayan cerrando cada cinco años, son las que recuperaran más suelo dado que en ellas se colocara una capa de suelo fértil de aproximadamente 30 cm de grosor en promedio, donde luego se establecerá vegetación de cactáceas, opuntias y magueyes principalmente. Esto quiere decir que los periodos de recuperación de suelo mayor se hará cada cinco años hasta cumplir los cincuenta.</p>
FOR2	Se deberá promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal no maderable.	<p>El promovente cuenta con un Vivero registrado como Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) con clave de registro MX-PIMVS-VIV-CO-303-COAH. /11 registrado para actividades de conservación, recuperación, resguardo, reproducción, educación ambiental y aprovechamiento comercial. Dentro de las actividades que realiza el Vivero se encuentra la donación de especies a la comunidad, al municipio, escuelas, entre otros.</p>
FOR3	Se deberá evitar en la realización de actividades de aprovechamientos forestales, la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	<p>La tasa de erosión hídrica en la zona del proyecto actualmente es de 2.5 ton/ha/año, lo cual se considera como incipiente.</p> <p>La erosión eólica estimada en la zona del proyecto también corresponde a una sola tasa que es de 37.5 ton/ha/año, lo cual como se aprecia es un poco mayor que la erosión hídrica y es que la zona es de fuerte pendiente y un área donde los vientos se presentan en ráfagas fuertes que afectan este tipo de recurso.</p> <p>La erosión (hídrica + eólica) actual estimada es de 3602.28 toneladas anuales como pérdida actual.</p> <p>Una vez realizado el cambio de uso del suelo se estima la pérdida (erosión hídrica + eólica) que se puede tener teóricamente al eliminar la vegetación.</p> <p>Se estima en 22,325.61 toneladas que se perderían si las 90.057 hectáreas se desmontaran en una sola anualidad. Sin embargo, el proyecto se ejecutará en etapas, lo que implica que el desmonte se realizará paulatinamente por secciones en la zona de la superficie total del proyecto, de hecho, es posible que se vayan desmontando de 9 en 9 hectáreas ya que se consideran diez periodos de 5 años para realizar todo el cambio de uso de suelo, el cual se plantea con un horizonte de planeación de 50 años aproximadamente. Esto quiere decir que en los cinco años se estaría perdiendo lo que resulte de dividir la cantidad de 22,325.61 toneladas entre las 90.057 hectáreas, dando como resultado 247.905 toneladas</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN														
		<p>por hectárea/año que al multiplicarlo por 9 que son las que se van a impactar por la remoción de la vegetación nos arroja un total de 2,231.145 toneladas/año que al multiplicarlos por 5 años nos arroja un total de 11,155.725 toneladas en total que se tendrían que mitigar.</p> <p>El tiempo que durara el suelo desnudo en los frentes de trabajo serán 5 años ya que en este es cuando se llevará a cabo el cierre de los frentes y se procederá a regresar el suelo fértil a estas áreas y luego se llevará a cabo la reforestación de las mismas.</p> <p>La implementación de algunas medidas de mitigación, apoyaran en la disminución de la pérdida teórica del suelo que se dará una vez que se implemente el proyecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>Implementación de medidas</b></p> <table border="1" data-bbox="862 989 1466 1205"> <thead> <tr> <th>Balance de obras</th> <th>Ton/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presas filtrantes 10 presas de 3 m<sup>3</sup>/cu</td> <td>190.953</td> </tr> <tr> <td>Acomodo de material vegetal 2,391 m</td> <td>956.400</td> </tr> <tr> <td>Bordos de piedra 3,125 m</td> <td>1,250.000</td> </tr> <tr> <td>Reubicación de plantas 14.31 ha<sup>1</sup></td> <td>8,586.000</td> </tr> <tr> <td>Reforestación 50 ha</td> <td>220,500.000</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>231483.35</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>La reubicación de plantas implica la retención de suelos, lo cual, de acuerdo a un estudio de seguimiento de obras realizada por la SEMARNAT, CONAFOR y la UANL, determinaron que una plantación puede retener hasta 12 ton/ha/año, por lo que al multiplicarla nos da un total de 171.72 ton/año para la zona de reubicación y en los cincuenta años se tendría una retención de 8,586.0 toneladas.</p> <p>El cálculo de retención por la reforestación de 50 hectáreas implica que será una superficie donde se va a reponer la cubierta de suelo que fue removida previamente y que ahora se pretende restaurar para luego establecer las plantas. Entonces se considera que en dichas áreas se va a colocar una capa de suelo de al menos 30 cm de altura, por lo que esto implica la recuperación de una cantidad de 220,500 toneladas, lo cual se obtiene multiplicando 50*10,000, que nos da la cantidad de 500,000 m<sup>3</sup>, que al multiplicarlo por 0.3 m resultan 150,000 m<sup>3</sup>, lo cual al multiplicarlo por la densidad aparente del suelo que es 1.47 aproximadamente, se tiene el valor de 220,500 toneladas, las cuales se establecerán durante el horizonte de planeación del proyecto que son los</p>	Balance de obras	Ton/año	Presas filtrantes 10 presas de 3 m <sup>3</sup> /cu	190.953	Acomodo de material vegetal 2,391 m	956.400	Bordos de piedra 3,125 m	1,250.000	Reubicación de plantas 14.31 ha <sup>1</sup>	8,586.000	Reforestación 50 ha	220,500.000	<b>TOTAL</b>	<b>231483.35</b>
Balance de obras	Ton/año															
Presas filtrantes 10 presas de 3 m <sup>3</sup> /cu	190.953															
Acomodo de material vegetal 2,391 m	956.400															
Bordos de piedra 3,125 m	1,250.000															
Reubicación de plantas 14.31 ha <sup>1</sup>	8,586.000															
Reforestación 50 ha	220,500.000															
<b>TOTAL</b>	<b>231483.35</b>															



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
		<p>cincuenta años.</p> <p>La cantidad de 231,483.353 toneladas se distribuirá en 10 años que es cuando se irán aplicando, es decir que de cinco en cinco hasta completar 10 repeticiones para el establecimiento de la capa de suelo en las áreas de reforestación, lo que implica que cada 5 años se estará restaurando una cantidad de <b>23,148.335 toneladas</b> en la zona del proyecto.</p> <p><b>Balance de la erosión.</b></p> <p>Como ya se analizó, la erosión total que se causara teóricamente en la zona del proyecto es de 22,325.61 toneladas anuales, lo cual resulta de la suma de las 14,670.77 toneladas de la erosión hídrica anual y las 7,654.84 toneladas por efecto del viento que se perderían cada año si se descubren las 90 hectáreas.</p> <p>Las obras que se pretenden aplicar para mitigar ésta pérdida arroja un resultado de 231,483.353 toneladas que se podrían recuperar en la zona, sin embargo, esta es una cantidad estimada en base a la capacidad de las obras por año, pero algo importante que hay que destacar es la cantidad de suelo que se pretende restituir cada cinco años cuando se vayan cerrando los frentes de trabajo cíclicos ya que esto es lo que apoyará en disminuir o contrarrestar la pérdida que teóricamente sucederá con la implementación del proyecto.</p> <p>Haciendo cálculos se pudo llegar a tener una cantidad de suelo que se puede recuperar y restituir a la zona del proyecto y esta es de 23,148.335 toneladas cada cinco años que es cuando se realizará la recuperación de las 9 hectáreas que se vayan interviniendo, lo que implica que con esto se cubrirían las 11,155.25 estimadas que se perderán teóricamente por los cinco años que permanezca el suelo desnudo en la zona del proyecto.</p>
FOR4	Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	No se vincula con el proyecto debido a que no se realizará aprovechamiento alguno de tierra de monte.
FOR5	Se deberá evitar que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de superficies de especies maderables que no tengan autorización de aprovechamiento.	No se vincula con el proyecto.
FOR6	Se deberá solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales, maderables y no maderables que se realicen reforestaciones de al menos el 10% de la	El total la superficie CUSTF es de 90.057 hectáreas y se está considerando el establecimiento en 50 hectáreas para reforestación, lo que corresponde a un 55% del total del área solicitada para CUSTF.

Blvd. Los Fundadores No. 7840, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN									
	superficie autorizada dentro de los predios como obra de conservación.	El proyecto no se contrapone con este criterio.									
FOR7	Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales en aprovechamientos.	No se vincula con el proyecto.									
FOR8	Se deberá promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	En el área CUSTF se identificó una especie de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con la categoría de Pr – endémica la cual es <i>Coryphantha durangensis</i> Britton & Rose.  Los individuos de esta biznaga serán indudablemente de las especies a rescatar y reubicar a fin de garantizar su sobrevivencia.									
FOR9	<u>Se deberá respetar el 40% de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.</u>	Se estima que del total de los individuos hacer removidos serán rescatados 130,000 mismos que serán empleados para realizar, el rescate, reubicación y reforestación.									
FOR10	Se deberá respetar el 50% del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	Se estima que del total de los individuos hacer removidos serán rescatados <b>130,000</b> mismos que serán empleados para realizar, el rescate, reubicación y reforestación. <b>Actividad de reforestación</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Cantidad</th> <th>Beneficio esperado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reforestación</td> <td>50 ha con 600 plantas/ha= 30000 plantas</td> <td>Se recuperará un 55.52% de la cubierta vegetal</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>130000 plantas y 64.31 ha cubiertas</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Cantidad	Beneficio esperado	Reforestación	50 ha con 600 plantas/ha= 30000 plantas	Se recuperará un 55.52% de la cubierta vegetal	TOTAL	130000 plantas y 64.31 ha cubiertas	
Actividad	Cantidad	Beneficio esperado									
Reforestación	50 ha con 600 plantas/ha= 30000 plantas	Se recuperará un 55.52% de la cubierta vegetal									
TOTAL	130000 plantas y 64.31 ha cubiertas										
<b>HIDROLOGÍA</b>											
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No se vincula con el proyecto, ya que en el área no se encuentran este tipo de fauna.									
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuicultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	No se vincula con el proyecto.									
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No se vincula con el proyecto.									
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de	No se vincula con el proyecto.									



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	No se vincula con el proyecto.
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	No se vincula con el proyecto.
<b>TURISMO</b>		
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	No se vincula con el proyecto.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	No se vincula con el proyecto.
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos.	No se vincula con el proyecto.
<b>GENERALES</b>		
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Con el proyecto ejecutivo del MIA-P, se contribuye a la realización del conocimiento y análisis del área de estudio, a partir de la caracterización del entorno en donde se realiza una descripción del área de estudio y señalamiento de la problemática ambiental detectada.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se aplicarán medidas preventivas de mitigación y compensación a fin de evitar, minimizar o resarcir los posibles impactos que se ocasionen sobre el suelo como consecuencia del desarrollo del proyecto.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.	El proyecto se apegará a esta acción, respetando los señalamientos de velocidad en la carretera y calles de la zona.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA. El proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstos con los programas de ordenamiento	El proyecto contempla la aplicación de los criterios establecidos en las Unidas Biofísica del País, así como la de las UGA'S estatales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	ecológico existentes.	
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos. Así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	El área del proyecto no se encuentra cercano a áreas declaradas patrimonio histórico cultural.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrán seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	El presente proyecto atiende los criterios ecológicos presente en el establecimiento de las actividades del mismo.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	No se vincula con el proyecto
<b>INDUSTRIAL</b>		
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	La realización del proyecto se apegará al criterio, no se pretende realizar la apertura de ningún camino externo, para evitar impactos sobre el suelo.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.	El proyecto realizará actividades de rescate y reubicación de fauna silvestre en caso de encontrarse, además los caminos serán interno del área del cambio de uso de suelo.
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos,	El proyecto contempla un manejo del agua adecuado con drenaje pluvial; destacando que en la zona del proyecto no se generarán aguas residuales, sin embargo, la empresa Metalúrgica Met-Mex Peñoles cuenta con una planta de Tratamiento de Aguas la cual da seguimiento al cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 y al PERMISO

Bvd. Los Fundadores No. 7640. Colonia El Sauz. Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (344) 4118402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	DE DESCARGA 07COA100971/36EMDA14, estos criterios son más aplicables a la gestión del agua por parte de las autoridades del sector y a los proveedores de infraestructura por lo que no son directamente vinculantes al Proyecto.
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre).	No se vincula con el proyecto.
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.	El presente proyecto es una obra que forma parte de la industria Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., no así en esta ampliación no se depositaran residuos <u>no peligrosos</u> ; haciendo hincapié que en la propiedad destinada para este proyecto y su alrededores es privada y pertenece al promovente, es decir que no existen poblaciones cercanas que sean afectadas.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.	El promovente estará en la disposición para que sean revisadas las emisiones que se exponen, así como realizar medidas de mitigación en este rubro.
IND7	Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	El proyecto no pretende actividades altamente riesgosas y poner en riesgo a las poblaciones, por lo que se apegará a lo que establezcan las leyes y normas oficiales mexicanas.
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes.	El promovente se apegará a las normas regulatorias a esta acción.
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales o con métodos alternativos.	El proyecto contempla un manejo del agua adecuado con drenaje pluvial; destacando que en la zona del proyecto no se generarán aguas residuales, sin embargo, la empresa Metalúrgica Met-Mex Peñoles cuenta con una planta de Tratamiento de Aguas la cual da seguimiento al cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 y al PERMISO DE DESCARGA 07COA100971/36EMDA14, estos criterios son más aplicables a la gestión del agua por parte de las autoridades del sector y a los proveedores de infraestructura por lo que no son directamente vinculantes al Proyecto.
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	No se pretende realizar desviación alguna de las escorrentías para esta ampliación.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
		<b>MINERIA NO METÁLICOS</b>
MiNM1	Se debe priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos.	No se tiene contemplada la construcción de nuevos caminos.
MiNM2	La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.	Las medidas de mitigación para minimizar los impactos adversos al paisaje son: -Realizar un balconeo suave y largo: suavizar los elementos formados en las áreas del depósito de residuos mineros.  - Usar las geo_formas preexistentes: Mitigación media del aspecto visual por adecuarse al entorno natural.  - Reforestación de las áreas terminadas: Mitigación alta al devolverle a las áreas una condición seminatural con la cubierta vegetal.
MiNM3	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.	No se pretende realizar la apertura de nuevos caminos; sin embargo si está considerado la recuperación del 12.65% de las especies de lento crecimiento, pero el 100% de las biznagas, magueyes y palmas.
MiNM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicados.	En ninguna de las etapas contempladas para el presente proyecto se contempla el uso de explosivos, sin embargo si se realizará el rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento; los individuos a rescatar y reubicar serán solo aquellos que estén dentro del área CUSTF.
MiNM5	Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberían interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	No se vincula con el proyecto; la naturaleza del proyecto no es la extracción.
MiNM6	Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	No se vincula con el proyecto ya que no se usarán explosivos, por lo cual no habrá modificación alguna de los cauces y cursos de ríos y arroyos.
MiNM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesanos presentes en los predios sujetos a prospección.	No se vincula con este criterio, debido a que no habrá uso de explosivos en ninguna etapa de la ampliación del depósito sur.
MiNM8	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.	Se tiene contemplado como medidas para mitigar los impactos que se ocasionaran sobre la fauna silvestre en la zona del proyecto realizar 3 recorridos por año = 150 recorridos totales. El beneficio esperado es Hacer efectivo el ahuyentamiento hasta en un 90%.
MiNM9	Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.	Aun cuando el proyecto se establecerá en terrenos forestales, se considera las medidas de mitigación siendo una de las más destacables el establecimiento de la reforestación en una superficie de 50 hectáreas recuperado así el 55% del área hacer afectada por el CUSTF.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN			
MINMTO	Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevarán las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa. Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos. Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados, identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	El promovente tiene contemplado realizar acciones y actividades como medidas de mitigación por le CUSTF, algunas de estas son: -SUELO:			
		<b>Obra<sup>2</sup></b>	<b>Cantidad de obras</b>	<b>Captación o retención</b>	<b>Eficiencia de la obra</b>
		Presas filtrantes	10 presas de 3m <sup>3</sup> cada una	4.33 m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup> , 12.99 m <sup>3</sup> total/obra: 129.9 m <sup>3</sup> *1.47 = 190.953 ton	18.62% <sup>3</sup>
		Bordos de piedra acomodada	3,125 m lineales	1250 toneladas	16 %
		Acomodo de material vegetal muerto	2,391 m lineales	956.4 toneladas	50%
		Reubicación de plantas	14.31 ha	1,371 toneladas	50%
		<b>TOTAL</b>		<b>3,768.353 ton</b>	
		-AGUA			
		<b>Obra</b>	<b>Cantidad de obras</b>	<b>Captación o retención</b>	<b>Eficiencia de la obra</b>
		Presas filtrantes	10 presas de 3m <sup>3</sup> cada una	4.33 m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup> , 12.99 m <sup>3</sup> total/obra: 129.9 m <sup>3</sup>	33.83%
		Bordos de piedra acomodada	3,125 m lineales	1,250.0 m <sup>3</sup>	32.82 %
		Acomodo de material vegetal muerto	2,391 m lineales	956.4 m <sup>3</sup>	40.36%
		Reubicación de plantas	14.31 ha	932.09 m <sup>3</sup>	50%
		<b>TOTAL</b>		<b>3,268.39 m<sup>3</sup></b>	
		-VEGETACIÓN			
<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Beneficio</b>			

2 <http://www.conafor.gob.mx/8080/documentos/docs/201310/Manua%20de%20Conservacion%20de%20Suelos%20.pdf>

3 [https://www.researchgate.net/profile/Esteban-Valtierra-Pacheco/publication/318349675\\_Restauracion\\_de\\_Suelos\\_Forestales\\_Evaluacion\\_Externa\\_Ejercicio\\_Fiscal\\_2007-Evaluacion\\_de\\_apoyos\\_2004-2006/links/596504074585157fcc5e3492/](https://www.researchgate.net/profile/Esteban-Valtierra-Pacheco/publication/318349675_Restauracion_de_Suelos_Forestales_Evaluacion_Externa_Ejercicio_Fiscal_2007-Evaluacion_de_apoyos_2004-2006/links/596504074585157fcc5e3492/)

Restauracion-de-Suelos-Forestales-Evaluacion-Externa-Ejercicio-Fiscal-2007-Evaluacion-de-apoyos-2004-2006.pdf

Bvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 418402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.C.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN			
				esperado	
		Rescate y reubicación de plantas	100,000 plantas en 14.31 ha	Recuperación del 12.65% de las especies de lento crecimiento, pero el 100% de las biznagas, magueyes y palmas.	
		Reforestación	50 ha con 600 plantas/ha= 30000 plantas	Se recuperará un 55.52% de la cubierta vegetal	
		<b>TOTAL</b>	<b>130000 plantas y 64.31 ha cubiertas</b>		
-FAUNA					
		<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Beneficio esperado</b>	
		Mantenimiento de la maquinaria y equipo	Emisión por año: 587.25 toneladas de CO <sub>2</sub> <sup>4</sup>	Reducir las emisiones por mantenimiento continuo por lo menos un 20%	
MINM11	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	Se tiene contemplado realizar obras de conservación de suelos a fin de prevenir y mitigar la erosión. En la siguiente tabla se muestra las cantidades y obras a realizar.			
		<b>Obra<sup>5</sup></b>	<b>Cantidad de obras</b>	<b>Captación o retención</b>	<b>Eficiencia de la obra</b>
		Presas filtrantes	10 presas de 3m <sup>3</sup> cada una	4.33 m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup> , 12.99 m <sup>3</sup> total/obra: 129.9 m <sup>3</sup> *1.47 = 190.953 ton	18.62% <sup>6</sup>
		Bordos de piedra acomodada	3,125 m lineales	1250 toneladas	16 %
		Acomodo de material vegetal	2,391 m lineales	956.4 toneladas	50%

4 <http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST234Z197531&id=97531>

5 <http://www.conafor.acb.mx:8080/documentos/docs/20/1310Manual%20de%20Conservacion%20de%20Suelos%20.pdf>

6 [https://www.researchgate.net/profile/Esteban-Volterra-Pacheco/publication/318349675\\_Restauracion\\_de\\_Suelos\\_Forestales\\_Evaluacion\\_Externa\\_Ejercicio\\_Fiscal\\_2007\\_Evaluacion\\_de\\_apoyos\\_2004-2006/links/596504074585157fcc5e3492/Restauracion-de-Suelos-Forestales-Evaluacion-Externa-Ejercicio-Fiscal-2007-Evaluacion-de-apoyos-2004-2006.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Esteban-Volterra-Pacheco/publication/318349675_Restauracion_de_Suelos_Forestales_Evaluacion_Externa_Ejercicio_Fiscal_2007_Evaluacion_de_apoyos_2004-2006/links/596504074585157fcc5e3492/Restauracion-de-Suelos-Forestales-Evaluacion-Externa-Ejercicio-Fiscal-2007-Evaluacion-de-apoyos-2004-2006.pdf)

Bld. Los Fundadores No. 7640. Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 4318402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN			
		muerto			
		Reubicación de plantas	14.31 ha	1,371 toneladas	50%
		TOTAL		3,768,353 ton	
MINM12	No se deberá modificar los cauces de ríos y arroyos.	El promovente tiene amplio conocimiento de estipulado en este criterio, por lo cual no se tiene en ninguna de las etapas del proyecto modificar los cauces de ríos y arroyos.			
MINM13	Las plantas para el procesamiento de los animales deberán ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.	La <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no es vinculantes con este criterio ya que hace referencia a las plantas para el procesamiento de los animales, y el presente proyecto corresponde al sector minero. Por lo cual no se contrapone.			
MINM14	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.	La <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no contempla depuración, beneficio refinación de minerales, por lo tanto no es vinculante al proyecto.			
MINM15	Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.	El proyecto contempla un manejo del agua adecuado con drenaje pluvial; destacando que en la zona del proyecto no se generarán aguas residuales, sin embargo, la empresa Metalúrgica Met-Mex Peñoles cuenta con una planta de Tratamiento de Aguas la cual da seguimiento al cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 y al PERMISO DE DESCARGA 07COA100971/36EMDA14, estos criterios son más aplicables a la gestión del agua por parte de las autoridades del sector y a los proveedores de infraestructura por lo que no son directamente vinculantes al Proyecto.			
MINM16	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.	No es vinculante con el proyecto, debido que no es una planta de procesamiento, sino un depósito de residuos no peligroso. Sin embargo, se tiene considerado para minimizar el ruido producido por los vehículos en el área del proyecto, realizar un mantenimiento regular e instalación de mofles silenciadores a los vehículos. Por lo que no se contrapone con este criterio.			
MINM17	La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel de manto freático.	La naturaleza de este proyecto no tiene contemplada realizar la extracción de minerales no metálicos.			
MINM18	Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	La <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no contempla depuración, beneficio refinación de minerales, por lo tanto no es vinculante al proyecto.			
MINM19	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos a	La <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no contempla las acciones y actividades de una mina a cielo abierto, por tanto no se vincula al proyecto.			



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	reforestación.	
MinM20	Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	Las emisiones de los vehículos, equipo y maquinaria hacer utilizada en el traslado de los residuos no peligrosos a la Ampliación del Depósito Sur, son los gases habituales ligados a la combustión de hidrocarburos: gasolina y diésel; por lo que el promovente realizará el mantenimiento oportuno a cada vehículo; este se llevará a cabo en los talleres o áreas que el provente tiene destinados.
MinM21	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales.	El 14% de la energía eléctrica que consumió Peñoles en todas sus operaciones en 2020 provino de fuentes limpias, con lo que dejó de emitir 150,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.
MinM22	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.	La <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no contempla acciones en las que esté involucradas algún tipo de mina subterránea, por lo que no se contrapone este criterio con el proyecto.
MinM23	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través de la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos, época de plantación, implementación de sistemas de riego, fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.	<p>Aun cuando la <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no es parte de una mina a cielo abierto; si se tiene contemplado realizar una reforestación.</p> <p>La reforestación, esta se vendrá estableciendo una vez concluida cada sección propuesta a lo largo de los 50 años para la ejecución del proyecto, la superficie considerada para realizar la reforestación se estima en 50 hectáreas, una vez que se haya concluido cada frente de obra cuya superficie estimada es de 9 hectáreas, el plazo solicitado para realizar la ejecución del proyecto es de 50 años, es decir que cada cinco años se estará ejecutando una reforestación por frente de obra cerrado.</p> <p>Durante los 10 primeros años que corresponden a la apertura de dos frentes de obra, las especies de lento crecimiento de estos, se utilizarán para la reubicación y rescate en las 15 hectáreas destinadas con esta finalidad.</p> <p>La reforestación o restauración de las áreas que se vayan cerrando cada cinco años, son las que recuperaran más suelo dado que en ellas se colocara una capa de suelo fértil de aproximadamente 30 cm de grosor en promedio, donde luego se establecerá vegetación de cactáceas, opuntias y magueyes principalmente. Esto quiere decir que los periodos de recuperación de suelo mayor se hará cada cinco años hasta cumplir los cincuenta.</p>
MinM24	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.	La <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> , a pesar de ser parte del sector minero, no está involucrada actividades directamente relacionadas con minas con tajos verticales, por lo que no se contrapone el criterio con el proyecto.
MinM25	Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de	Para <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no se removerá vegetación riparia, un mucho menos se extraerá materiales



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
	ríos y arroyos deberán cumplir con las siguientes medidas, enunciativas más no limitantes, para la prevención de impactos ambientales: No se deberá remover la vegetación riparia; no se deberá extraer materiales pétreos de las áreas cubiertas por agua; la extracción de materiales pétreos no deberá realizarse por debajo del manto freático; no se deberá verter combustible, aceites u otras sustancias contaminantes en el cauce de ríos y arroyos; no se deberán crear acumulaciones de materiales pétreos que modifiquen el curso de agua; una vez que la extracción de materiales pétreos haya alcanzado el nivel freático, se dejará de extraer de ese sitio hasta el final de la temporada de lluvias para permitir la acumulación de nuevo material.	pétreos de las áreas cubiertas por agua.
MINM26	Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	El promovente reitera el compromiso de cumplir con todas las condicionantes establecidas una vez autorizado el MIA-P derivadas del uso de la superficie CUSTF y particularmente las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contemplados.
MINM27	Los bancos de material para la construcción de carreteras deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.	Para la <b>AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO SUR</b> no se requiere la construcción de carreteras por lo que no se requiere la apertura de bancos de material pétreo.

De la vinculación que realiza la **promovente** con los criterios de regulación ecológica aludidos, no se encontró contravención a los mismos, sin embargo, la vinculación con el criterio de regulación ecológica **CUS1**, resulta confusa, ya que propone una superficie de 344.75 hectáreas como predios propiedad de la **promovente**, donde no se especifica las características de dicho predio, tampoco descarta que el predio en mención contenga parte o totalmente las industrias de donde provienen cada uno de los residuos que se pretenden depositar, por lo que es importante recalcar que el criterio en mención establece que el terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a **acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes**, por tanto, resulta importante que la **promovente** asegure que los terrenos propuestos cuenten con vegetación y no se trate de propiedad que contengan las plantas que generan los residuos que se pretenden depositar. Por lo anterior, la presente resolución será enunciada en términos parciales hasta en tanto no se acredite las dimensiones y características de la superficie que se propone con fines de conservación.

### Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Torreón, Coahuila

Para este ordenamiento la **promovente** señala que Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tiene fecha de decreto el 16 de febrero de 2018. Que el polígono donde está ubicado el **proyecto**, tiene asignado la UGA No1.

No. DE UGA	NOMBRE	AREA (ha)	POLITICA
1	ZONA URBANA TORREON	3,01815.447	APROVECHAMIENTO





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

*"Política de Aprovechamiento: Cuando la UGA presenta en una importante superficie su territorio con actividades (usos de suelo) o aptitudes sectoriales productivas tales como Agricultura, Ganadería, Desarrollo Urbano, Industrial, Turístico; presenta grupos de aptitud compatibles con los sectores productivos, lo anterior identificado a través del estudio de diagnóstico."*

Lineamientos:

### Denominación de UGA's y Asignación de Políticas Ambientales

No. DE UGA	NOMBRE	AREA (ha)	POLITICA	LINEAMIENTO	USOS COMPATIBLES
1	ZONA URBANA TORREON	30,815.447	APROVECHAMIENTO	Consolidar el desarrollo urbano de la ciudad de Torreón, respetando lo establecido en el plan rector urbano y favoreciendo la conservación de las 87 ha con vegetación primaria de matorral micrófilo, las poco más de 3 mil ha de vegetación primaria de matorral desértico rosetófilo y las 667 ha de vegetación halofita en condición primaria. Así mismo favorecer la conservación de al menos el 70 % de las actuales áreas agrícolas, que ocupan poco más de 9 mil ha, así como de las áreas inundables y de recarga.	URBANO, INDUSTRIAL, CONSERVACION, AGRICOLA

### Criterios de regulación ecológica que aplica para la UGA No. 1

SECTOR	CRITERIOS
Urbano	1-17,22,25-27,29-37,39-46,48-50
Conservación	1-18
Industrial	1-26
Agrícola	6,7,10-30,34,35,55

### Vinculación con Criterios de Regulación Ecológica para el Sector Desarrollo Urbano y el proyecto

No. de criterio	Descripción	Vinculación
1	Las localidades con poblaciones mayores a 1,000 habitantes deberán contar con sistemas de tratamiento secundario para el tratamiento de sus aguas residuales.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur.
2	Las poblaciones entre 400 y 1,000 habitantes deberán implementar al menos, lagunas de oxidación y/o fosas sépticas para el manejo de las aguas residuales.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur
3	Las poblaciones con menos de 400 habitantes deberán implementar sistemas alternativos de manejo de excretas, como pueden ser preferentemente baños secos.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur
	Los camellones, banquetas y áreas verdes públicas deberán ser reforestados, preferentemente, con vegetación nativa de la región	Como medida de compensación y mitigación se contempla el establecimiento de una reforestación, la cual será ubicada sobre la misma superficie solicitada para realizar el cambio de uso de suelo, esta se llevará a cabo



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.PA./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
4	y/o especies adecuadas. Así mismo, deberá considerarse la biología y fenología de dichas especies para su correcta ubicación en áreas públicas, por lo que esta reforestación urbana se registrará por el reglamento de áreas verdes y el manual de forestación que emitirá la autoridad municipal y/o estatal	cíclicamente, además de realizar el rescate de flora en áreas aledañas al proyecto. Estas se harán con vegetación nativa de la región y/o especies adecuadas. Destacando que estas acciones no se llevarán a cabo en camellones, banquetas y áreas verdes públicas, sino en las áreas donde se realizara el CUSTF.
5	Se deberá promover el aumento de densidad poblacional o densificación de las localidades y zonas urbanas mediante la construcción de vivienda en terrenos baldíos.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur.
6	No se deberán crear nuevos centros de población en áreas de protección y conservación y sus zonas aledañas conforme al presente Programa de Ordenamiento Ecológico.	De acuerdo a la naturaleza del proyecto este No pretende crear nuevos centros de población.
7	Todos los asentamientos humanos del municipio deberán contar con equipamiento e infraestructura, adecuados a las condiciones topográficas y de accesibilidad a la zona, para la recolección, acopio y disposición final de los residuos sólidos urbanos que sean generados.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur.
8	Para el establecimiento de instalaciones de disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos (rellenos sanitarios y centro de manejo integral de residuos), se deberán desarrollar los estudios impacto ambiental y de factibilidad correspondientes para determinar los sitios que cumplan los lineamientos ambientales, legales, normas oficiales y criterios técnicos ambientales correspondientes.	Aun cuando en esta ampliación se pretende realizar la disposición final de residuos no peligrosos, estos no son residuos sólidos urbanos, pero si se presentan estudios impacto ambiental.
9	No se permite la construcción de establos y corrales para ganado y animales de producción dentro de las áreas urbanas.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur, de residuos no peligrosos.
10	Se deberán promover esquemas que faciliten la separación en la fuente de los residuos sólidos urbanos para su reducción, reúso y reciclaje.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur, de residuos no peligrosos.
11	Se debe considerar dentro de la planeación urbana la creación y operación de parques urbanos, buscando alcanzar un equilibrio entre las superficies artificiales e impermeables y las áreas verdes, de tal manera que se alcance una meta, cercana a lo que proponen organismos internacionales, de entre 10 y 12 m <sup>2</sup> de área verde urbana por habitante.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur, de residuos no peligrosos.
12	Las áreas verdes urbanas deben ser regadas preferentemente con agua tratada evitando o al menos minimizando que se destine agua de primer uso para este fin.	No aplica con el proyecto, el cual es la ampliación del depósito sur, de residuos no peligrosos.
	Se deberá respetar la vegetación nativa e introducida existente en las áreas urbanas y asentamientos humanos, por lo que no se podrá talar o derribar esta vegetación a menos que se justifique plenamente, se determine por especialistas y se avale por la autoridad municipal, que esto es inevitable debido a que se pone en riesgo a la población o se impide materialmente el desarrollo de	El proyecto Ampliación del Depósito Sur no se pretende realizar en algún área urbanas o asentamientos humanos, por lo que este criterio no aplica.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
13	alguna obra o actividad de interés y beneficio público o bien se afecte directamente a un particular en sus bienes y actividades, en cuyo caso se deberá presentar, ante la autoridad municipal, el estudio que demuestre lo anterior y, en caso de ser procedente el derribo de vegetación, este deberá ser compensado conforme la normatividad municipal y considerando la plantación y mantenimiento de árboles y arbustos a cargo del responsable del derribo y en la cantidad que la autoridad municipal determine.	
14	En zonas aptas para el desarrollo Urbano que colinden con alguna área natural, protegida, deberán establecerse zonas de amortiguamiento, de la menos 200 m, entre ambas a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento, según lo determine el PDU.	La Ampliación del Depósito Sur, no está cerca de algún área natural protegida, ni de carácter estatal ni federal.
15	Los proyectos de urbanización deberán respetar la vegetación arbórea existente en el área, por lo que el diseño de estos proyectos debe considerar el minimizar al máximo posible el derribo de árboles existentes.	Este proyecto no es de carácter urbanizador, ni está cerca de áreas urbanas o asentamientos humanos
16	Evitar la creación de nuevos fraccionamientos o colonias sobre terrenos de parcelas agrícolas.	No aplica con el proyecto, el cual es la Ampliación del Depósito Sur, perteneciente al sector minero, el cual no se pretende establecer en áreas agrícolas.
17	Las áreas bien conservadas de vegetación natural, que existen dentro de las UGA's de aprovechamiento urbano, deben ser utilizadas para la creación de parques y otras áreas verdes urbanas.	El proyecto no está inmerso en el área urbana ni metropolitano del municipio de Torreón
22	Las zonas, de más de 1,000 m <sup>2</sup> que se destinen para estacionamientos al aire libre de vehículos se deben cubrir con materiales permeables que permitan la infiltración del agua de lluvia o bien se debe de diseñar y construir sistemas de infiltración de agua pluvial.	No aplica con el proyecto, el cual es la Ampliación del Depósito Sur.
25	Se prohíbe toda obra o actividad relativa a urbanización hasta que se apruebe el Programa de Desarrollo Urbano de la localidad correspondiente	Se destaca que no es una obra o actividad relativa a urbanización, sin embargo se está apegando a lo manifestado en el Plan Director de Desarrollo Urbano y al reglamento de Desarrollo Urbano y construcción de Torreón.
27	La ejecución de los proyectos de urbanización deberá sujetarse a los condicionamientos establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental para evitar el desmonte innecesario o prematuro del estrato arbóreo.	Aun cuando este proyecto no es de urbanización se está apegando a dar cumplimiento a lo establecido en materia de impacto ambiental.
29	No se permite la utilización de nuevas reservas urbanas, mientras no exista un Programa de Desarrollo Urbano (PDU) debidamente aprobado	No aplica con el proyecto, el cual es la Ampliación del Depósito Sur.
37	Los talleres de servicios dentro de las zonas urbanas o turísticas dentro de los centros de población deberán contar con zonas de amortiguamiento delimitadas por barreras naturales o artificiales, que disminuyan los efectos de ruido y contaminación ambiental,	La Ampliación del Depósito Sur no es un taller de servicios, ni tampoco se ubicará en las zonas urbanas o turísticas, la ubicación de este será en los terrenos de la zona industrial



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
	incluida la visual.	del promovente.
39	Se prohibirán los asentamientos sobre los cauces, su zona federal y áreas inundables aledañas a éstos.	El proyecto no estará sobre algún cauce ni de su zona federal y áreas inundables aledañas a éstos.
40	Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán contar con un sistema para la estabilización, desinfección y disposición final del 100% de los lodos de acuerdo con las disposiciones de la NOM-004-SEMARNAT-2002.	Como se ha mencionado este proyecto no está dentro de áreas de urbanización ni asentamientos humanos por lo que no se contraponen con la NOM-004-SEMARNAT-2002.
41	Los proyectos que incluyan la conformación de camellones deberán mantener la vegetación arbórea en estos espacios y en caso de que esté desprovista de vegetación arbórea se deberá arborizar siguiendo las recomendaciones del Código Municipal y el Manual de forestación correspondiente.	Se tiene considerado realizar la reforestación apegándose a las recomendaciones del Código Municipal y el Manual de forestación correspondiente.
42	En las zonas urbanas, independientemente del proyecto de que se trate, se deberá garantizar en todo momento la permanencia de los árboles nativos mayores a 3 metros de altura y/o 25 centímetros de diámetro del tronco a 1.30 metros de altura que no interfieran con el desplante de las obras por ubicarse en zona proyectadas como áreas verdes, estacionamientos, patios, banquetas o camellones. Previo al inicio de las actividades de desmonte se deberán marcar los troncos a fin que puedan ser identificados y se protegerán sus raíces para evitar que sean afectadas por la maquinaria durante los trabajos.	Como obras de mitigación y compensación se realizará el rescate y reubicación de flora hacer afectada en la primera etapa del proyecto.
43	La construcción de obras e infraestructura para el drenaje pluvial deberá contemplar el máximo histórico de tormentas para la zona.	Si se tiene contemplado realizar infraestructura para el drenaje pluvial, y conforme a este criterio se contempló máximo histórico de tormentas para la zona.  Solo la pileta de almacenamiento de agua será la que hasta ahora se empleó para el área de depósito que actualmente está en servicio.
44	En toda obra, durante las etapas de preparación de sitio, construcción y operación se deberán aplicar medidas preventivas para el manejo adecuado de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso.	El promovente tiene contemplado realizar actividades durante las etapas de preparación de sitio, construcción y operación como lo es: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de maquinaria y equipo móvil (estas acciones se realizarán fuera del área CUSTF, ya que como tal el promovente cuenta con talleres establecidos para estas acciones)</li> <li>• Colocación de contenedores para el depósito de la basura doméstica</li> <li>• Verificación Vehicular (conforme al programa municipal de verificación vehicular).</li> <li>• Riegos esporádicos</li> </ul>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
45	Toda obra, en su etapa de construcción deberá contar con un sistema de manejo de desechos sanitarios que evite su infiltración al manto acuífero.	En la etapa de construcción solo se generan RSU y se usara el servicio de letrinas portátiles
46	Solo deberán utilizarse, preferentemente, especies nativas para las áreas verdes que se construyan como parte del proyecto y está prohibido el uso de especies consideradas como exóticas invasoras. Así mismo, en caso de que estas ya existan, deberán hacerse un estudio para determinar el riesgo que representan y en su caso eliminarse.	Como se ha venido mencionando se pretende realizar el rescate y reubicación de especies de lento crecimiento, estos individuos serán aquellos que se remuevan de la primer etapa del proyecto; destacando que no se emplearán especies exóticas o invasoras.
48	La construcción o rehabilitación de vialidades deberá garantizar la permanencia de las corrientes superficiales y sub-superficiales de agua.	No aplica con el proyecto, el cual es la Ampliación del Depósito Sur.
49	Los residuos de manejo especial y peligroso que se generen durante el desarrollo de las diferentes actividades en los centros de población, deberán depositarse en sitios y/o centros de acopio debidamente aprobados por la autoridad competente.	El promovente está comprometido con el manejo especial y peligroso de los residuos, por lo cual tienen sitios y/o centros de acopio debidamente aprobados por la autoridad competente.
50	En caso de identificarse áreas deterioradas y/o contaminadas deberá de elaborarse y aplicarse un programa de restauración de las mismas y posteriormente el monitoreo y mantenimiento de dichas áreas	En el área del proyecto no se tiene áreas deterioradas y/o contaminadas, aun así se contempla realizar una restauración y reforestación.

### Vinculación con Criterios de conservación y el proyecto

No. de criterio	Descripción	Vinculación
1	Se deberán establecer programas enfocados a la propagación y reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.	En el sitio donde se establecerá el rescate y reubicación de flora tiene como principal objetivo la propagación y reintroducción por actividades previas.
2	Se prohíbe la introducción de flora y fauna exóticas.	Las actividades contempladas se enfocan al rescate y reforestación de individuos de las especies de la zona, contraponiéndose a la introducción de flora y fauna exóticas.
3	No deberán realizarse obras de construcción ni actividades que transformen y/o alteren los ecosistemas presentes y sus componentes.	El ecosistema existente en el área CUSTF corresponde a los matorrales áridos y semiáridos y el ecosistema hacer afectado por el por el proyecto es matorral desértico rosetófilo en su totalidad (90.057 hectáreas); el SA delimitado tiene un total de 3,648.584 hectáreas, de las cuales 2,540.938 hectáreas corresponden a este tipo de vegetación es decir 1,107.65 hectáreas. Se estaría removiendo 8.176 % del total de Matorral Desértico Rosetófilo del SA; destacando que el depósito de residuos no



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
		peligrosos se realizará conforme a la necesidad del promovente; de tal manera que ninguna actividad propia del CUSTF transformaran de manera abrupta el ecosistema presente y sus componentes.
4	Las acciones de reforestación solo podrán hacerse utilizando especies nativas de la región.	El promovente se compromete a realizar la reforestación en el área CUSTF solo con especies nativas del ecosistema hacer afectado.
5	Los proyectos, obras y actividades que se desarrollen en áreas para la conservación deberán llevar a cabo acciones de manejo y monitoreo permanente de flora y fauna.	El promovente tiene como compromiso el establecimiento de una reforestación en el área CUSTF, la cual mantendrá monitoreos a fin de garantizar el mayor % de sobrevivencia de los individuos.
6	Si en la unidad existen zonas que presenten vegetación secundaria o áreas deforestadas, se deberán contemplar programas de restauración que comprendan acciones para la conservación de suelos así como reforestación con especies nativas.	En la superficie CUSTF no se tiene presencia de áreas deforestadas, sin embargo el promovente realizará el rescate y reubicación de especies de lento crecimiento, en un predio aledaño y propiedad del promovente a fin de mejorar y garantizar la conservación de suelos.
7	No se permiten las construcciones sobre monumentos naturales, arqueológicos y/o elementos naturales relevantes.	El proyecto no está ubicado en ningún monumento natural, arqueológico y/o elementos naturales relevantes.
8	Se prohíbe la extracción y/o comercialización de flora silvestre, salvo que se demuestre que este aprovechamiento es sustentable y se cuente con autorización expresa emitida por la autoridad competente.	No se pretende realizar la extracción y/o comercialización de flora silvestre.
9	Se prohíbe el aprovechamiento de fauna silvestre, excepto con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales y siempre y cuando se obtengan los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.	No se pretende realizar aprovechamiento de fauna silvestre, para ninguna actividad.
10	No deberán realizarse obras de construcción ni actividades que transformen el medio en las zonas dedicadas a la conservación de flora y fauna o con características naturales, sobresalientes o frágiles, a menos que se trate de espacios para la cultura ambiental, para la conservación e investigación científica.	El área CUSTF no presenta características naturales, sobresalientes o frágiles.  El ecosistema existente en el área CUSTF corresponde a los matorrales áridos y semiáridos y el ecosistema hacer afectado por el por el proyecto es matorral desértico rosetófilo en su totalidad (90.057 hectáreas); el SA delimitado tiene un total de 3,648.584 hectáreas, de las cuales 2,540.938 hectáreas corresponden a este tipo de vegetación es decir 1,107.65 hectáreas.  Se estaría removiendo 8.176 % del total de Matorral Desértico Rosetófilo del SA; destacando que el depósito de residuos no





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
		<p>peligrosos se realizará conforme a la necesidad del promovente; de tal manera que ninguna actividad propia del CUSTF transformaran de manera abrupta el ecosistema presente y sus componentes.</p> <p>De acuerdo a lo anterior no se contrapone con lo mencionado en este criterio, además de no ser un espacio para la cultura ambiental, para la conservación e investigación científica, ya que se instalará en predios periclitados al promovente.</p>
11	Se prohíbe el aprovechamiento de materiales pétreos.	No se pretende ni la extracción ni el aprovechamiento de materiales pétreos.
12	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá realizarse con base en la NOM-SEMARNAT-012-1996.	El promovente no tiene interés para el aprovechamiento de leña para uso doméstico; los residuos de material vegetal muerto resultantes del CUSTF serán empleados para realizar obras de conservación de suelos.
13	Se propiciará la conservación de los recursos naturales, a través del uso sustentable de sus recursos, rescatando el conocimiento tradicional que tienen los habitantes locales, y adecuando y diversificando las actividades productivas.	En el sitio donde se establecerá el rescate y reubicación de flora tiene como principal objetivo la propagación y reintroducción por actividades previas.
14	Se fomentará el pago por servicios ambientales.	De acuerdo a las áreas elegibles propuestas por CONAFOR 2021 ( <a href="https://www.conafor.gob.mx/apoyos/index.php/inicio/app_apoyos#/detalle/2021/92">https://www.conafor.gob.mx/apoyos/index.php/inicio/app_apoyos#/detalle/2021/92</a> ), el área CUSTF no está dentro de las áreas prioritarias para el pago de Servicios Ambientales.
15	Se fomentarán y apoyarán técnica y financieramente los esfuerzos comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.	Una de las principales acciones que el promovente realizará como medidas de mitigación y compensación es el rescate de flora y el ahuyentamiento de fauna. Por lo que de esta manera se fomentará la conservación de flora y fauna.
16	Se inducirá a la población para que participe directamente en la conservación y administración de los recursos naturales proporcionándoles la asesoría adecuada.	El promovente realizó la consulta en la normatividad vigente establecida para el municipio de Torreón, particularmente el reglamento destacando la necesidad de tener una previa opinión técnica del IMPLAN y autorización del Ayuntamiento.
17	Se preservarán las especies endémicas, en riesgo o prioritarios para la conservación.	Como se ha mencionado se realizará el rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y no solo aquellas que estén en la NOM-059-SEMARNAT-2010





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
18	En caso de identificarse áreas deterioradas y/o contaminadas deberá de elaborarse y aplicarse un programa de restauración de las mismas y posteriormente el monitoreo y mantenimiento de dichas áreas.	Dentro del SA y del CUSTF no se tienen áreas deterioradas y/o contaminadas dentro del Matorral Desértico Rosetófilo.

### Vinculación con Criterios Industrial y el proyecto

No. de criterio	Descripción	Vinculación
1	Las industrias deberán contar con esquemas de manejo y tratamiento de sus aguas residuales y promover preferentemente su reúso en sus mismos procesos o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades.	En la zona del proyecto no se generarán aguas residuales, sin embargo, la empresa Metalúrgica Met-Mex Peñoles cuenta con una planta de Tratamiento de Aguas la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple con un convenio entre SIMAS y la propia Empresa Metalúrgica Met-Mex Peñoles, en el que se acordó el aprovechamiento de aguas negras del drenaje sanitario municipal para procesarla y obtener agua tratada para usos industriales y para riego de áreas verdes, a cambio de que la empresa Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. suministre agua tratada para áreas verdes de la ciudad.</li> <li>Trata el agua residual que se genera en los propios servicios internos, y usa esa agua tratada para los procesos.</li> </ul>
2	Las industrias deberán contar con un sistema permanente de monitoreo de la calidad del agua residual tratada previo a su descarga o reutilización.	En la zona del proyecto no se generarán aguas residuales, sin embargo, la empresa Metalúrgica Met-Mex Peñoles cuenta con una planta de Tratamiento de Aguas la cual da seguimiento al cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 y al PERMISO DE DESCARGA 07COA100971/36EMDA14
3	Está prohibido el establecimiento de industrias de alto consumo de agua o altamente contaminantes.	El proyecto de la Ampliación del Depósito Sur no es un proyecto de alto consumo de agua.
4	Las actividades industriales altamente riesgosas solo podrán ubicarse en predios que estén como mínimo a una distancia de 1,500 m de zonas habitacionales, comerciales y de servicios, así como de zonas de protección y conservación de los recursos naturales.	El proyecto de la Ampliación del Depósito Sur no representa actividades industriales altamente riesgosas.
5	Las industrias deberán contar con planes para la prevención y el manejo integral de todos los residuos que generen.	Se cuenta con planes de manejo de los residuos minero-metalúrgicos, los cuales están integrados en forma electrónica e impresa a la presente información adicional.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
6	Las industrias deberán contar con programas permanentes para controlar y mitigar la contaminación ambiental que generen en función a las actividades que desarrollan.	Se ha mencionado en párrafos anteriores el promovente contempla acciones de mitigación y compensación ambiental en el área CUSTF.
7	Todo proyecto o desarrollo de carácter industrial deberá ser sometido a evaluación de impacto y/o riesgo ambiental en el ámbito de competencia federal, estatal y municipal	El promovente tiene un amplio compromiso de esto, por lo cual presentó ante SEMARNAT el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular.
8	La infraestructura industrial deberá emplazarse preferentemente en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	El ecosistema donde se pretende realizar no es considerado como frágil, ya que años atrás es donde se realizaban otras actividades urbanas (campo de tiro), hasta que el promovente adquirió este predio.
9	Se deben aplicar y monitorear por parte de las empresas industriales las medidas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales que hayan sido determinadas en el MANIFIESTO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de residuos sólidos.	El promovente, con la autorización en materia de impacto ambiental del Depósito actual ha cumplido en tiempo y en forma lo señalado en el oficio de autorización, es decir, una vez autorizado la ampliación del depósito sur se atenderá cada una de las condicionantes.
10	Las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, deberán contar con sistemas de tratamiento para dichas aguas residuales, salvo que estén conectadas a algún sistema municipal que cuente con dicho tratamiento.	En la zona del proyecto no se generará aguas residuales sin embargo la empresa cuenta con un permiso de descarga de agua para riego de árboles y áreas verdes con número 07COA100971/36EMDA14.
11	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentarán planes de emergencia para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de manejo como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Para el presente proyecto no se contempla el almacenamiento de combustibles, ni están en áreas. Y el área CUSTF no está ubicada en zona de altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.).
12	Las actividades industriales se realizarán sin afectar las zonas de vivienda.	El proyecto denominado Ampliación del Depósito Sur, no está cerca de zonas de vivienda alguna.
13	Se evitará el desarrollo industrial en las áreas prioritarias para la conservación (APC) que hayan sido definidas por el presente POEL.	De acuerdo al presente POEL, el CUSTF está dentro de la UGA 1 (figura 6), cuya política es de Aprovechamiento. Es decir no interfiere con lo manifestado en el POEL.
14	Las actividades industriales que se desarrollen en zonas urbanas deberán contar con sistemas gestión ambiental y con certificaciones de industria limpia.	La empresa cuenta con certificación en ISO 14001:2015 con número MX02/0103, y en los últimos años se ha contado con certificación en industria limpia y actualmente está en proceso de certificación para las plantas del complejo metalúrgico.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
15	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del desarrollador que promueva la instalación de éste tipo de establecimientos.	El promovente es quien desarrollará las instalaciones necesarias para el proyecto de ampliación.
16	Las industrias que realicen actividades consideradas como riesgosas deberán elaborar los estudios de riesgo ambiental y los programas para la prevención de accidentes.	Esta acción no aplica, pues los residuos hacer depositados no son peligrosos.
17	Se buscará la diversificación de las actividades industriales de forma tal que se aprovechen las materias primas, sustancias de desecho y los insumos regionales.	Un insumo regional que el promovente consume es mano de obra, pues es una generadora fuerte de empleos en la ZML.
18	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	Este criterio es acorde al objetivo que tiene el promovente; el cual es restaurar el área CUSTF.  Esta restauración será de manera progresiva y ordenada a la par de cada cierre por frente de obra usada.
19	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	A la par del ingreso del MIA-P Del proyecto Ampliación del Depósito Sur, se realizó una publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, para dar a conocer al público en general la implementación de este proyecto.
20	Toda infraestructura industrial donde exista riesgo de derrames, deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción.	No aplica el riesgo de derrames en la Ampliación del Depósito Sur.
21	Las industrias deben de ser, preferentemente, de tipo ligero y que demanden bajos volúmenes de agua y que generen una mínima contaminación al aire. Asimismo, los procesos productivos deberán tener un diseño que optimice el uso del agua y permita su tratamiento fisicoquímico y biológico para su posterior reúso. En el caso de que empleen sustancias clasificadas como peligrosas deberán contar con la infraestructura necesaria para su almacenamiento, uso y disposición final.	Incisivamente se destaca que no se realizará el depósito de sustancias clasificadas como peligrosas.  El agua hacer empleada es mínima y de rehusó con la finalidad de contraponerse a este criterio.
22	Previo al establecimiento de instalaciones industriales deberán rescatarse las especies de flora y fauna nativas presentes en los predios donde se ubicarán las empresas. El o los sitios de reubicación deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de donde se extrajeron. La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación estará a cargo de la empresa promovente previa autorización del municipio, estado y federación, quienes además supervisaran dichas acciones.	Insistentemente en párrafos anteriores se ha señalado el compromiso de realizar el rescate de flora de lento crecimiento, así como el ahuyentamiento de fauna en el área CUSTF.  La reubicación de las especies producto de la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
23	Las industrias existentes deben de tratar de aprovechar la totalidad de su capacidad instalada e incrementar su participación social mediante capacitación de la población de las comunidades aledañas.	El depósito actual aún está en servicio, sin embargo, está por llegar al término de su vida útil, y debido al volumen de residuos no peligroso se requiere la ampliación de este.  Respecto a la capacitación de la población de las comunidades aledañas, es de amplio conocimiento que el promovente es una fuente laboral importante en la ZML (Zona metropolitana de la Laguna)
24	En caso de contingencia la industria deberá hacerse cargo de los daños y de su restauración.	Hasta ahora con el depósito actual no se ha presentado contingencia alguna; en caso de existir, es de amplio conocimiento por parte del promovente que se hará cargo de los daños y de su restauración.
25	La industria deberá contar con todas las autorizaciones ambientales competentes a nivel federal, estatal o municipal.	El presente escrito forma parte del documento ejecutivo del MIA-P, cuyo objetivo es obtener las autorizaciones ambientales competentes a nivel federal, estatal o municipal.
26	En caso de identificarse áreas deterioradas y/o contaminadas deberá de elaborarse y aplicarse un programa de restauración de las mismas y posteriormente el monitoreo y mantenimiento de dichas áreas.	En el CUSTF no se tiene áreas deterioradas y/o contaminadas.

### Vinculación con Criterios Agrícola y el proyecto

No. de criterio	Descripción	Vinculación
6	Las labores de preparación de terrenos para la siembra deberán de hacerse minimizando la erosión del suelo y la emisión de partículas.	No aplica este criterio para el proyecto denominado Ampliación del Depósito Sur, debido a que no se tienen contempladas actividades propias del sector agrícola.
7	Se debe evitar hacer cambios de uso de suelo con fines agrícolas, por lo que solo se podrá autorizar el establecimiento de nuevas parcelas agrícolas sobre terrenos ya desmontados.	
10	Aplicar el muicheo natural en los cultivos que sean posibles para el control de la erosión del suelo.	
11	Aplicar la rotación de cultivos para la sostenibilidad del suelo.	
12	Para el cultivo de maíz aplicar la técnica de doble excavación (cultivo en camas).	
13	Aplicar la siembra cercana para un mejor aprovechamiento de recursos.	
14	Mejorar la producción de cultivos mediante la siembra de variedades mejoradas.	
15	Beneficiar la producción del maíz y el frijol aplicando la siembra intercalada.	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
17	Solo está permitida la actividad agrícola en sitios con vegetación perturbada.	No aplica este criterio para el proyecto denominado Ampliación del Depósito Sur, debido a que no se tienen contempladas actividades propias del sector agrícola.
18	Se fomentará la agricultura orgánica, asociación y rotación de cultivos, cultivos de cobertura, desarrollo de sistemas agroforestales, aplicación de métodos de control biológico y fertilizantes orgánicos.	
19	Está prohibido el uso del fuego en las actividades agrícolas.	
20	Se deberán promover programas de certificación ambiental y de calidad agrícola a través de asesoría técnica para vincular las cadenas productivas de alto valor agregado.	
21	No se permite la producción o comercialización de plantas consideradas como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).	El promovente no realizará ni la producción ni comercialización de ninguna especie invasora.
22	En áreas de importancia para la recarga del acuífero, únicamente se permite el uso de fertilizantes orgánicos y el manejo integrado para el control de plagas y enfermedades con la finalidad de evitar la contaminación del manto freático.	No aplica este criterio para el proyecto denominado Ampliación del Depósito Sur, debido a que no se tienen contempladas actividades propias del sector agrícola.
23	Las áreas agrícolas se considerarán espacios de recursos estratégicos que no podrán ser sustituidos por desarrollos urbanos.	
24	Se promoverá una diversificación de cultivos acorde con las condiciones del sitio.	
25	Se fomentará la creación y el mantenimiento de cercas vivas y se deberá promover la diversificación de especies nativas.	
26	Se fomentará el mantenimiento o la creación de franjas de vegetación nativa de hasta 20 m alrededor de las superficies que sirvan como refugio para la fauna.	
27	Se promoverá el tratamiento de las aguas de riego para evitar salinización y contaminación.	
28	Se desarrollarán programas sobre conservación de suelos y agua para mejorar la capacidad productiva, tomando en cuenta los cultivos actuales y llevar a cabo la diversificación de los mismos con cultivos de mayor valor agregado.	
29	No se permitirá el almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material transgénico para fines agrícolas, hortícolas y pecuarios, a menos de que exista un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecte a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado.	
30	Se deberán promover programas de certificación ambiental y de calidad agrícola a través de asesoría técnica para vincular las cadenas productivas de alto valor agregado.	
34	Se analizará la calidad del agua para riego de forma periódica ya sea a intervalos dados o bien durante el periodo potencial de riego.	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No. de criterio	Descripción	Vinculación
35	En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo que será incorporado como abono verde o bien utilizado como forraje en el siguiente ciclo.	
55	El establecimiento de nuevos potreros se hará solo en sitios con vegetación perturbada y deberá hacerse bajo un manejo integrado.	

Finalmente la **promovente** concluye lo siguiente:

- De acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción de Torreón, el área CUSTF en su totalidad (90.057 hectáreas) están en una Zona de Restauración Ecológica;
- No así en lo manifestado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el cual el uso de suelo compatible para la UGA 1 son: Urbano, Industrial, Conservación, Agrícola.

Sobre las conclusiones de la **promovente** esta **Delegación Federal**, hace de conocimiento de la **promovente** que el Lineamiento asignado a la UGA 1 Zona Urbana de Torreón del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, establece: Consolidar el desarrollo urbano de la ciudad de Torreón, respetando lo establecido en el plan rector urbano y favoreciendo la conservación de las 87 ha con vegetación primaria de matorral micrófilo, las poco más de 3 mil ha de vegetación primaria de matorral desértico rosetófilo y las 667 ha de vegetación halofita en condición primaria. Así mismo favorecer la conservación de al menos el 70 % de las actuales áreas agrícolas, que ocupan poco más de 9 mil ha, así como de las áreas inundables y de recarga., de lo anterior, en primer instancia, se señala que se debe respetar lo establecido en el Plan rector urbano, lo cual conlleva a lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, por lo que, las conclusiones de la **promovente** para dichos instrumentos resultan contrarias, es decir que si el Programa de Ordenamiento no considera como zona de Restauración a la utilizada para el **proyecto**, prevalece lo dispuesto en el Plan Director de Desarrollo Urbano, por lo que, si el Plan Director de Desarrollo Urbano establece una zonificación como (ZR) Zona de Restauración esta es la que prevalece para el sitio del **proyecto**, además de que los Planes de Desarrollo Urbano regulan los usos y destinos de una zona urbanizada y que el citado Plan contiene dentro de su regionalización de manera clara el sitio del proyecto, por tanto, está sujeto a lo establecido en los usos y destinos del mismo, mientras la promovente, no realice las actividades necesarias para su cambio en caso de ser viables por la autoridad municipal.

### Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón de Coahuila de Zaragoza

En la vinculación que se solicitó como ampliación al contenido de la MIA-P, la **promovente**, señala que conforme a la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón de Coahuila de Zaragoza identifica que para el sitio del **proyecto** corresponde una Zona de Restauración Ecológica aplicable a la Sierra de las Noas y al Cerro de las Calabazas.

Que el **proyecto** se encuentra inmerso en la Sierra de las Noas, tal como lo indica el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón de Coahuila de Zaragoza y que en este se presenta una estrategia para promover el saneamiento y reforestación particularmente para la Sierra de las Noas.

Se manifiesta que el **promovente** considera realizar un conjunto de acciones a ejecutar y así atenuar el impacto ambiental y compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas; una de estas acciones es el rescate y reubicación de especies consideradas de lento crecimiento sumando una reforestación y obras de conservación de suelos como



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

lo es el acomodo de material vegetal muerto.

En el Plan Director de Desarrollo Urbano no desglosa los lineamientos específicos por lo que nos obliga a analizar e interpretar dicho instrumento de planeación a la luz de otros ordenamientos jurídicos aplicables, como lo es el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción de Torreón. Así mismo invoca a artículos contenidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción de Torreón, como el siguiente:

## CAPÍTULO II: DE LOS RIESGOS GEOLÓGICOS

**Artículo 402.** *Queda prohibido todo tipo de construcciones en los lotes o predios con las siguientes características:*

III. *Que estén ubicados en las faldas de los cerros, lomas, sierras y similares, que tengan estratos, fracturas o fallas geológicas con planos de deslizamiento potencial orientadas en la misma dirección de las pendientes del terreno*

X. *Sólo se podrá urbanizar o construir en los casos anteriores, a excepción de cuando se lleven a cabo obras de mitigación y eliminación de riesgo conforme a estudios técnicos de personas especialistas certificadas en las materias correspondientes previa opinión técnica del IMPLAN y autorización del Ayuntamiento. La persona propietaria o poseedora asumirá expresamente la responsabilidad por la correcta realización de las obras de mitigación y eliminación de los riesgos. El municipio no será responsable de menoscabos o daños causados por causas imputables a la persona propietaria o poseedora.*

*De la siguiente manera se sustenta la compatibilidad del uso de suelo asignado para el sitio del proyecto:*

Las obras de mitigación y compensación ambiental que se llevarán a cabo, tienen como fin principal garantizar la preservación y continuidad ecológica del área sujeta a cambio de suelo la cual es parte de lo denominado Sierra de las Noas; las acciones serán el rescate y reubicación de especies de lento crecimiento destinando una superficie de 15 hectáreas.

Sobre lo anterior, la restricción referente a la construcción en las faldas de cerros, lomas y sierras, refieren a riesgos geológicos, por tanto, las obras de mitigación y eliminación de riesgo conforme a estudios técnicos de personas especialistas certificadas en las materias correspondientes previa opinión técnica del IMPLAN y autorización del Ayuntamiento, corresponden a medidas para evitar los riesgos geológicos, no medidas encaminadas para minimizar las afectaciones derivadas de la remoción de vegetación que propone la **promovente**.

Por tanto, la zonificación secundaria alude a una zona de restauración, misma que está comprendida dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza dentro de un **polígono de Actuación**, que es una área sujeta a acciones de mejoramiento urbano de renovación y regeneración, por tanto, requiere de llevar a cabo la modificación a dicha zonificación ante la autoridad municipal competente.

## Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:

Norma Oficial Mexicana	Actividad sujeta a regulación	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores de diésel y gasolina que se utilizarán para el transporte de materiales en la operación del proyecto se someterán a la verificación vehicular, conforme al programa municipal de verificación vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido	Aun cuando no hay programa de verificación de ruido en el Estado de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
 Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Coahuila de Zaragoza, la empresa solicitará evidencia del mantenimiento a los responsables del equipo móvil.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Las actividades de construcción y operación cumplirán con los reglamentos y normas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Aun cuando no hay programa de verificación vehicular en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la empresa solicitará evidencia del mantenimiento a los responsables del equipo móvil.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	El promovente cuenta con vehículos cuyas condiciones mecánicas son buenas; sin embargo, no se está exento de sufrir algún detalle mecánico, por lo que se considera la aplicación de medidas, como en caso de haber un tipo de derrame de grasa y/o aceite se recolectará el suelo dañado por esta acción, se trasladará al acopio temporal de residuos que el promovente tiene dentro del complejo minero. El mantenimiento de las unidades a utilizar será estrictamente en talleres que el promovente ya tiene definidos, los cuales están fuera del área del proyecto.
NOM-157-SEMARNAT-2009	Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.	Se cuenta con planes de manejo de residuos minero -metalúrgicos que incluyen el manejo y disposición de los residuos que se depositarán en el sitio del proyecto.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Se cuenta con acopio temporal para residuos y se contrata a terceros autorizados para las etapas de transporte y disposición final
NOM-059- SEMARNAT-2010	Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	Previo al inicio de los trabajos de desmonte se llevarán a cabo las tareas de rescate, transporte, acopio y reubicación de especies (flora). Acciones dentro de las cuales se pondrá énfasis especial en las especies de esta Norma.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Delegación Federal**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los Reportes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

### Áreas Naturales Protegidas (ANP).

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

### Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

### Regiones Hidrológicas prioritarias (RHP)

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

### Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** señala que para el análisis de aspectos como hidrología, cobertura vegetal, geología y geomorfología, áreas de afectación antropogénica y uso actual del suelo se delimitó un Sistema Ambiental (**SA**), considerando como criterios principales, la hidrología superficial y los parteaguas naturales. Un criterio importante a considerar fueron las Áreas de Influencia Directa (**AID**) y las Áreas de Influencia Indirecta (**AII**) potenciales del proyecto, obras y actividades, sobre la superficie del terreno y las áreas colindantes. Así, la delimitación del **SA** se realizó apoyados en insumos como el modelo de elevación digital y la red de drenajes; el modelo de elevación digital fue obtenido de la página del **INEGI**, con un tamaño de pixel de 15 metros, para el caso de la red hidrográfica esta se descargó de igual manera de la página del **INEGI**, para la RH36 escala 1:50 000.

En adición a lo anterior, señala que con todo lo anterior y para entender los criterios de delimitación del sistema ambiental, se toma como referencia inicial las cuencas hidrográficas, o cuencas hidrográficas – forestales, estas son una unidad natural definida por la existencia de la divisoria de las aguas en un territorio dado.

Estas cuencas hidrográficas normalmente son delimitadas por grandes superficies, y al interior de estas se pueden delimitar o subdividir en sub-cuencas o cuencas de orden inferior. Las divisorias que limitan las sub-cuencas se conocen como parteaguas secundarios, en este nivel todavía la superficie es considerada muy grande y dificulta el manejo de los recursos bióticos y abióticos que ahí existen, por lo tanto, las subcuencas, pueden ser divididas en una unidad de análisis menor, denominada microcuenca.

Por lo tanto, la delimitación de cuencas implica una demarcación de áreas de drenaje superficial en donde las precipitaciones (principalmente las pluviales) que caen sobre éstas tienden a ser drenadas hacia un mismo punto de salida. Se obtuvo finalmente el área del **SA**, la cual tiene una superficie de 3,648.584 hectáreas.

### Área de Influencia Directa:

El área de influencia se delimitó de acuerdo a la relación con el espacio físico donde los impactos ambientales, producto de la Ampliación del Depósito Sur, pueden ser percibidos de manera directa e indirecta.

El área de influencia, además se delimitó geográficamente de acuerdo al área del **proyecto** la cual determina el marco de referencia donde se identifican las características ambientales preexistentes a la ampliación.

El criterio fundamental para identificar el área de influencia del **proyecto**, es reconocer los componentes ambientales que pueden ser afectados por las actividades que desarrollará el **promovente**.

Biv. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Saúz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 4318402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
 Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En ese sentido, los criterios para la delimitación del área de influencia de la Ampliación del Depósito Sur, fueron los siguientes:

- Técnico: componentes del proyecto a ejecutar la ampliación.
- Incidencia: se refiere a los principales impactos directos e indirectos a ocasionar por la ejecución, operación y abandono del proyecto.
- Áreas a ocupar: de manera temporal o permanente por el proyecto
- Accesibilidad: referido a las vías de acceso (nuevas o existentes) para llegar al área del proyecto

### Área de Influencia Indirecta

El **AII** de esta Ampliación del Depósito Sur consiste en aquel espacio físico donde los efectos directos del proyecto sobre un determinado componente ambiental influyen, a su vez, en otro u otros componentes ambientales, aunque con menor intensidad.

Es importante mencionar que esa influencia puede ser de carácter positivo o negativo.

Se consideró como **AII** las zonas alrededor del área de influencia directa en donde se podrían evidenciar impactos de tipo indirecto por las actividades de esta ampliación.

Esta **AII** se delimitó como zona de amortiguamiento con un radio de acción determinado; en este sentido, la determinación del área de influencia indirecta fue variable, de acuerdo a los componentes físico, biótico o socioeconómico y cultural; e incluso dentro de cada uno de estos componentes del área de influencia indirecta puede haber una variación según el elemento ambiental analizado.

De la delimitación realizada por la **promovente** esta **Delegación Federal**, la considera congruente, tomando en cuenta las dimensiones para llevar a cabo el análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico.

### Clima

En la **MIA-P** se manifiesta que de acuerdo con la clasificación establecida por Köppen y modificada por Enriqueta García de Miranda (1981), se observa que a nivel del **SA, AII** y **AID** donde se ubica el **proyecto**, se tienen la presencia de la siguiente unidad climática:

BWhw: Muy seco con invierno fresco y lluvias en verano, que presenta, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, 37% temperatura del mes más frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.

### Geología y geomorfología

#### Características litológicas del área

Las unidades geológicas que se encuentran al interior del **SA, AII** y **AID** delimitadas.

#### Geología dentro del SA, AII y AID

Clave	Entidad	Clase	Tipo	Era	Sistema	Hectáreas	%
Q(s)	UNIDAD	N/A	N/A	Cenozoico	Cuaternario	1475.21	40.43
Ki(cz)	CRONOESTRA-TIGRÁFICA	Sedimentaria	Caliza	Mesozoico	Cretácico	2173.374	59.57
TOTAL						3,648.58	100.00

#### Características geomorfológicas

Dentro del **SA, AII** y **AID**, se encuentran las siguientes elevaciones principales.

NOMBRE	ASNM
SIERRA LAS NOAS	1,574
SIERRA DE LAS NOAS	1,503





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

NOMBRE	ASNMM
CERRO EL HUARACHE	1,204
CERRO CUESTA CARBONERAS	1,470
CERRO ALTO	1,199
CERRO EL PILONCILLO	1,253
CERRO BARRÓN	1,246
CERRO CUESTA DE MEDINA	1,355
CERRO BUEN ABRIGO	1,120

### Características del relieve:

#### Sistema de Topoformas dentro del SA, All y AID

Clave	Entidad	Nombre	Descripción	Hectáreas	%
500-0/01	SISTEMA DE TOPOFORMAS	Llanura	LLANURA ALUVIAL	852.286	23.35
102-0/07		Sierra	SIERRA COMPLEJA CON LOMERÍO	2796.298	76.64
<b>TOTAL</b>				<b>3,648.58</b>	<b>100.00</b>

#### PENDIENTES:

Pendiente	Sup. Has	%
0 - 3	622.61	17.06
3 - 5	725.88	19.89
5 - 9	568.29	15.58
9 - 15	530.62	14.54
15 - 20	587.40	16.10
20 - 27	202.20	5.54
27 - 34	162.81	4.46
34 - 40	154.14	4.22
40 - 53	94.65	2.59
<b>TOTAL</b>	<b>3,648.58</b>	<b>100</b>

La pendiente dominante está en 3- 5 %, seguida de 0 - 3%, indicando que la mayor parte de la superficie dentro del SA, All y AID, se encuentran como "planos".

### Suelos

#### Descripción de suelos dentro del SA, All y AID

CLAVE_WRB	TEX.	Lim. Física	Posición	HAS	%
KSsowlv+VRszwca/3	Fina	N	Aproximada	260.27	7.13
LPcali+LPcarz/2	Media	N	Aproximada	554.03	15.18
LPcali/2	Media	N	Aproximada	166.516	4.56
FLskca/1R	Gruesa	Pedregosa	Aproximada	457.091	12.53
FLca/1	Gruesa	N	Aproximada	116.118	3.18
RGsowszw+SNszw/2	Media	N	Aproximada	118.272	3.24
RGca+CLha+VRcrca/2	Media	N	Aproximada	416.38	11.41
CMcasow+LVcrsow+RGca/2	Media	N	Aproximada	200.19	5.49
Uso urbano				1,359.72	37.27
<b>TOTAL</b>				<b>3,648.58</b>	<b>100.00</b>

### Geo hidrología e hidrología superficial y subterránea

El SA delimitado se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Nazas-Aguanaval RH36, y se ubica en la Cuenca Rio Nazas- Torreón RH36A.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El SA, AII, AID donde se ubica el proyecto, se encuentra dentro de los siguientes acuíferos: Oriente Aguanaval y Principal-Región Lagunera

### Descripción de los Acuíferos

CLAVE	ACUÍFERO	DÉFICIT	REC.	DNC	VEXT	VCAS	Condición	HAS	%
1024	ORIENTE AGUANAVAL	-41.353418	32.3	30	38.4	43.653418	DÉFICIT	1395.145	1.19
523	PRINCIPAL-REGIÓN LAGUNERA	-123.591952	518.9	0	930.9	642.49195	DÉFICIT	2253.43	98.81
TOTAL								3,648.58	100

R: Recarga media anual; DNCOM: Descarga natural comprometida; VCAS: Volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: Volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: Disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

### Infiltración que se pierde con el cambio de uso de suelo

Situación	Vol. de infiltración m <sup>3</sup>
Sin CUSTF	9,600.87
Con CUSTF	2,932.93

### Vegetación terrestre

En la MIA-P, se señala que para identificar los tipos de asociaciones vegetales que se encuentran al interior del SA, se consultó la información proporcionada por el INEGI, en sus datos vectoriales que se encuentran en su página de internet, lo que permitió obtener un primer panorama de la distribución de este componente, de esta consulta se obtuvieron los siguientes resultados.

Uso de Suelo y Vegetación	Hectáreas	%
Matorral xerófilo	2540.938	69.64
Área urbana	1090.841	29.90
Vegetación halófila	16.805	0.46
TOTAL	3,648.584	100.00

Para la caracterización de la vegetación presente se manifiesta que la cantidad de sitios que se muestrearon en el área CUSTF (área del proyecto), coinciden con los levantados en el SA, es decir se levantó una muestra de 135 sitios totales, todos correspondientes a la asociación vegetal Matorral Desértico Rosetófilo I (MDR), estos fueron circulares de 400 m<sup>2</sup>, para todos los estratos con excepción del herbáceo, para este último se diseñó un muestreo de 5 m<sup>2</sup> al interior del sitio de 400 m<sup>2</sup>, el cual fue dividido en 5 cuadrados de 1 m<sup>2</sup>.

### Especies de flora encontradas en el SA

Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	Árbol	Sin estatus	No listada
<i>Acacia berlandieri</i>	Frijolillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Acacia constricta</i>	Largonsillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Acacia crassifolia</i>	Gatuño redondo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Acacia roemeriana</i>	Mimosa texana	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Aloysia wrightii</i>	Oreganillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Ayenia microphylla</i>	Tomatillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Baccharis pyramidis</i>	Hierba pasmo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Brickellia concinata</i>	Arbusta	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Brickellia incana</i>	Mariolilla	Arbusto	Sin estatus	No listada



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
<i>Brickellia laciniata</i>	Hierba del pasmo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Brickellia simplex</i>	Triangulo simple	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Buddleja marrubiofolia</i>	Azafran	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Carlwrightia serpyllifolia</i>	Campanita morada	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Castela erecta</i>	Palo amargo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Colubrina texensis</i>	Granjeno	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Condalia warnockii</i>	Crucillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Cordia parvifolia</i>	Chaparro prieto	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Dalea bicolor</i>	Engorda cabra	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Elaeocarpus angustifolius</i>	Chomonque	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	Candelilla	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Flourensia cernua</i>	Hojasén	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tatalecho	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Hibiscus coulteri</i>	Vara blanca	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Jatropha dioica</i>	Sangregado	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Krameria ramosissima</i>	Chacate	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Leucophyllum laevigatum</i>	Príncipe del desierto	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Leucophyllum minus</i>	Oreja de ratón	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Lycium berlandieri</i>	Jazmin con espina	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Menodora coulteri</i>	Jazmicillo del monte	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Mimosa texana</i>	Gatuño	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Randia pringlei</i>	Guayabillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Selinocarpus angustifolius</i>	Chomonque	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Tiquilia greggii</i>	Genizo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Viguiera brevifolia</i>	Girasolillo	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Viguiera stenoloba</i>	Jarilla	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Tecomplate	Arbusto	Sin estatus	No listada
<i>Coryphantha difficilis</i>	Biznaga	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Coryphantha durangensis</i>	Biznaga	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Coryphantha tuberculosa</i>	Caca de perro	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Biznaga burra	Cactácea	No- Endémica	Apéndice II
<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal englemann	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia kleiniae</i>	Tasajillon	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tascatillo	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal rojo	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia rastera</i>	Nopal rastrero	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia rufida</i>	Nopal cegador	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Opuntia schottii</i>	Perrito	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga bicolor	Cactácea	Sin estatus	Apéndice II
<i>Allionia incarnata</i>	Hierba de la hormiga	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Amaranthus hybridus</i>	Quelite	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Argyrochosma limitanea mexicana</i>	Helecho	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Aristida adscensionis</i>	Zacate 3 varas	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Aristida divaricata</i>	Zacate araña	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Bahia absinthifolia</i>	Alelia	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Bidens odorata</i>	Aceitilla	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Boerhavia spicata</i>	Hierba de la araña	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Bouteloua curtipendula</i>	Zacate bandera	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Bouteloua ramosa</i>	Zacate navajita	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Cevallia sinuata</i>	Ortiga	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Croton pottsii</i>	Hierba del gato	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Dasyochloa pulchella</i>	Zacate borrega	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Ephedra antisyphilitica</i>	Jarilla verde	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Euphorbia prostrata</i>	H. de golondrina	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Guilleminea densa</i>	Hierba del botón	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Mentzelia hispida</i>	Pega ropa	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Microchloa kunthii</i>	Zacate de llano	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Physalis hederifolia</i>	Aguaymanto	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Porophyllum macrocephalum</i>	Pápalo silvestre	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Salsola tragus</i>	Rodadora	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Senna bauhinioides</i>	Pata de buey	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Setaria leucophylla</i>	Zacate temprano	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Trompillo	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Tidestromia languinosa</i>	Verdolaga de cochi	Herbácea	Sin estatus	No listada
<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	Roseta	Sin estatus	No listada
<i>Agave scabra</i>	Maguey	Roseta	Sin estatus	No listada
<i>Dasyllirion wheeleri</i>	Sotol	Roseta	Sin estatus	No listada
<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	Roseta	Sin estatus	No listada
<i>Yucca filifera</i>	Palma	Roseta	Sin estatus	No listada
<i>Yucca rigida</i>	Palma azul	Roseta	Sin estatus	No listada

### Especies protegidas y endemismo

En la MIA-P se manifiesta que únicamente se identificó una especie; *Ferocactus hamatacanthus* con estatus de No endémica, enlistadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

De acuerdo a lo anterior, se observa la existencia de una especie con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, se condicionará a la **promovente** con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

### Fauna silvestre

En este apartado de la **MIA-P**, la **promovente** indica que, dicho apartado se desarrolló a través del análisis de información existente tanto bibliográfica, como reconocimiento de campo. Se determinaron las especies de la herpetofauna, avifauna y mastofauna existente tanto a lo largo del trazo como en el **SA**. Asimismo, se realiza una evaluación de las especies de valor científico, vulnerables, raras o en peligro de extinción, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Listado de fauna observado en el SA

Nombre científico	Nombre común	Clase	NOM-059	CITES
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán	Ave	Pr- No endémica	-
<i>Aeronautes saxatalis</i>	Colibrí	Ave	-	-
<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja	Ave	-	-
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca	Ave	-	-
<i>Cardinalis cardinales</i>	Cardenal Rojo	Ave	-	-
<i>Cathartes aura</i>	Aura	Ave	-	-
<i>Columba livia</i>	Paloma	Ave	-	-
<i>Columbina inca</i>	Torcacita	Ave	-	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	Ave	-	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Ave	-	-
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	Ave	-	-
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero	Ave	-	-
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	Ave	-	-
<i>Salpincte obsoletus</i>	Salta roca	Ave	-	-
<i>Spizella Atrogularis</i>	Corrión barba negra	Ave	-	-
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cultlacoche	Ave	-	-
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	Ave	-	-
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	Ave	-	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	Mamífero	-	-
<i>Cratogeomys castanops</i>	Tuza	Mamífero	-	-
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Mamífero	-	-
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	Mamífero	-	-
<i>Neotoma goldmani</i>	Rata magueyera	Mamífero	-	-
<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardilla	Mamífero	-	-
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	Mamífero	-	-
<i>Crotalus lepidus</i>	Cascabel de piedra	Herpetofauna	Pr - No endémica	-
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel cola negra	Herpetofauna	Pr - No endémica	-
<i>Crotalus scutulatus</i>	Víbora de cascabel	Herpetofauna	Pr - No endémica	-
<i>Holbrookia maculata</i>	Lagartijilla	Herpetofauna	-	-
<i>Sceloporus magister</i>	Lagartija escamosa	Herpetofauna	-	-
<i>Sceloporus undulatus</i>	Lagartija	Herpetofauna	-	-
<i>Xantusia bolsonae</i>	Lagartija nocturna	Herpetofauna	P- Endémica	-





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

## Especies protegidas y endemismo

Como se puede observar en la Tabla anterior las especies que se encuentran en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 son las siguientes: *Accipiter cooperii*, *Crotalus lepidus*, *Crotalus molossus*, *Crotalus scutulatus*, todas en categoría (Pr) - No endémica y *Xantusia bolsonae* con categoría (P)- Endémica.

De acuerdo a lo anterior, se observa la existencia de 5 especies de fauna silvestre con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, se condicionará a la **promovente** con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional<sup>7</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron una cantidad de posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

- Disminución en la infiltración.
- Azolve de cuerpos de agua.
- Aumento de la escorrentía
- Disminución de la recarga de los mantos acuíferos.
- Alteración en la calidad de agua pluvial por incremento de contaminantes
- Aumento de la evaporación en el suelo.
- Compactación del suelo.
- Disgregación de partículas.
- Incremento en los niveles de Erosión.
- Alteración de la calidad del suelo.
- Interrupción de los ciclos biogeoquímicos.
- Incremento en la concentración de contaminantes y partículas en el aire.
- Incremento de los niveles de ruido.
- Disminución del hábitat de la flora
- Reducción de la cobertura vegetal
- Alteración o modificación del paisaje natural
- Disminución del hábitat de fauna silvestre
- Ahuyentamiento de la fauna silvestre
- Efecto de barrera para la fauna
- Atropello de fauna silvestre.
- Cacería furtiva
- Efecto visual negativo por la modificación del paisaje.
- Molestias por el ruido y el polvo
- Impacto económico y social.

<sup>7</sup> **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Mejor calidad de vida por la generación de empleos

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** propone las siguientes medidas a efecto de minimizar los impactos ambientales descritos en el **Considerando** anterior:

- Acomodar un total de 1000 metros lineales de residuos vegetales para reducir escurrimiento y favorecer la infiltración.
- Reubicación de plantas rescatadas en las áreas que la empresa tiene destinadas para ese fin.
- Realizar 1000 metros lineales de bordos de piedra para reducir escurrimiento y favorecer la infiltración.
- Mantenimiento de maquinaria y equipo móvil
- Colocación de letrinas portátiles
- Colocación de contenedores para el depósito de los desechos.
- Riegos esporádicos
- Rescate de suelo fértil
- Verificación Vehicular
- Todo vehículo que entre al área del proyecto, deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo
- Rescate y reubicación de 49327 plantas, que corresponden al 4.15% del total y de las cuales 33271 son cactáceas y el resto 16056 son rosetófilas
- Plática de concientización
- Desmonte en forma paulatina
- Letreros preventivos de incendios forestales
- Realizar monitoreos en la época de sequías o estiaje para detectar posibles incendios.
- Delimitación del área del proyecto
- Donaciones de plantas para reforestación
- Colocación de Letreros preventivos de cacería furtiva
- Ahuyentamiento
- Rescate y reubicación de fauna

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, en su capítulo VII la **promovente** realizó un análisis de tres escenarios en los que pudiera desarrollarse el **proyecto**, considerando en el primero de ellos el Sistema ambiental (**SA**) tal como se encuentra actualmente y sin realizar el **proyecto**, en el segundo escenario se contempla el **SA** con la realización del **proyecto** pero sin llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental, y finalmente, en el tercero de ellos se muestra el **SA** con la realización del **proyecto** y la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental descritas en el Capítulo VI de la **MIA-P**. A manera de resumen de estos escenarios la **promovente** presenta la siguiente tabla:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

### Comparación de escenarios posibles en el área del Proyecto

ESCENARIO SIN PROYECTO	ESCENARIO CON PROYECTO SIN MEDIDAS	ESCENARIO CON PROYECTO CON MEDIDAS											
<p><b>AIRE</b></p> <p>El monitoreo existen de la calidad del aire en el SAR, All y AID y es de la ciudad de Torreón, específicamente en la estación CCRM y fue de 77 <math>\mu\text{g}/\text{m}^3</math></p> <p>En el AP no existen fuentes de generación de contaminantes. Sin embargo aun cuando está en los límites del área conurbada de la ciudad de torreón, se sabe circulan vehículos que fungen como fuentes de contaminación móviles, por lo cual de alguna forma inciden en la calidad del aire de la zona.</p>	<p>Incremento en la concentración de partículas suspendidas y de gases contaminantes en el aire, y de los niveles de ruido ambiente, como consecuencia de la operación de maquinaria y el uso frecuente de caminos.</p>	<p>Los impactos generados por el Proyecto serán mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <p>Establecimiento de obras de conservación de suelos</p> <p>Rescate y reubicación de flora de lento crecimiento</p>											
<p><b>RELIEVE</b></p> <p>En el AP presenta variaciones evidentes en el relieve. La cota altitudinal superior del predio se aproxima a los 1,350 msnm, mientras que la cota inferior está por arriba de los 1,257 msnm, lo que implica una variación altitudinal - considerando todo el polígono de Proyecto- cercana a 93 m.</p>	<p>Alteración de la topografía natural del terreno, como consecuencia de la compactación y nivelación del terreno y la formación de taludes.</p>	<p>Se tiene planeada la re nivelación de todas las áreas ocupadas por el Proyecto cuyas condiciones lo permitan, esto incluye la des compactación del terreno.</p>											
<p><b>SUELO:</b></p> <p>La pérdida de suelo se da principalmente por factores como las corrientes de agua y aire, particularmente en terrenos secos y sin vegetación. El área de proyecto es susceptible a los procesos de erosión por el tipo de suelo, no obstante,</p>	<p>Esto porque en el sitio se ocuparía el terreno sin el cuidado al recurso o su resguardo para conservación y uso en actividades de restauración durante la vida útil del proyecto. Al concluir la vida útil del Proyecto, la ausencia del componente edáfico repercutirá en el establecimiento de áreas desnudadas que dificultarán el proceso de colonización por especies vegetales, condición que podrá acentuarse si los escurrimientos</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obra</th> <th>Cantidad de obras</th> <th>Captación o retención</th> <th>Eficiencia de la obra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presas filtrantes</td> <td>10 presas de 3m3 cada una</td> <td>4.33 m3/m3, 12.99 m3 total/obra: 129.9 m3 * 1.47 = 190.953 ton</td> <td>18.62 %<sup>39</sup></td> </tr> </tbody> </table>	Obra	Cantidad de obras	Captación o retención	Eficiencia de la obra	Presas filtrantes	10 presas de 3m3 cada una	4.33 m3/m3, 12.99 m3 total/obra: 129.9 m3 * 1.47 = 190.953 ton	18.62 % <sup>39</sup>			
Obra	Cantidad de obras	Captación o retención	Eficiencia de la obra										
Presas filtrantes	10 presas de 3m3 cada una	4.33 m3/m3, 12.99 m3 total/obra: 129.9 m3 * 1.47 = 190.953 ton	18.62 % <sup>39</sup>										



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<p>actualmente el suelo presenta una capa de vegetación correspondiente a vegetación en su mayoría de tipo MDR por lo que el índice de erosión es bajo</p>	<p>estacionales favorecen la ampliación de los focos de erosión, provocando una pérdida real de suelo orgánico y una evolución regresiva de la capacidad de regeneración del sistema natural.</p>	<table border="1"> <tr> <td>Bordos de piedra acomodada</td> <td>3125 m lineales</td> <td>1250 toneladas</td> <td>16 %</td> </tr> <tr> <td>Acómomo de material vegetal muerto</td> <td>2391 m lineales</td> <td>956.4 toneladas</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>Reubicación de plantas</td> <td>14.31 ha.</td> <td>1371 toneladas</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>3768.353 ton</td> <td></td> </tr> </table>	Bordos de piedra acomodada	3125 m lineales	1250 toneladas	16 %	Acómomo de material vegetal muerto	2391 m lineales	956.4 toneladas	50 %	Reubicación de plantas	14.31 ha.	1371 toneladas	50 %	TOTAL		3768.353 ton	
Bordos de piedra acomodada	3125 m lineales	1250 toneladas	16 %															
Acómomo de material vegetal muerto	2391 m lineales	956.4 toneladas	50 %															
Reubicación de plantas	14.31 ha.	1371 toneladas	50 %															
TOTAL		3768.353 ton																
<p><b>Agua Superficial</b> El proyecto se encuentra en la parte baja de la microcuenca y cruzan de forma transversal varios escurrimientos intermitentes, con un nivel de caudal variable. El escurrimiento en la zona es escaso y la alta radiación solar contribuye a que el agua en la superficie se evapore antes de formar escurrimientos con un mayor caudal.</p>	<p>Aumento de los sedimentos en escurrimientos como consecuencia de la exposición de terreno. Cambio en los patrones naturales de escurrimiento superficial.</p>	<p>Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas: Presas filtrantes, Bordos de piedra acomodada Acómomo de material vegetal muerto Rescate y reubicación de flora de lento crecimiento</p>																
<p><b>Agua subterránea</b> La calidad del agua refleja condiciones naturales</p>	<p>Disminución de la capacidad de recarga como consecuencia del despalme y nivelación, al disminuir la retención del agua superficial por pérdida de suelo, así como por el efecto del uso de neutralizante de las áreas del terreno compactadas.</p>	<p>Además de estas obras: Presas filtrantes, Bordos de piedra acomodada Acómomo de material vegetal muerto Se pretende establecer pozos de monitoreo de aguas subterráneas en caso de ser necesarios para esta ampliación.</p>																
<p><b>Vegetación</b> En el AP prevalece la Vegetación de MDR. De acuerdo con la tendencia actual de uso de suelo, es altamente probable que, en el SA, el incremento de las superficies destinadas a usos agrícolas y el aumento de zonas urbanas reduzcan progresivamente la cobertura vegetal, aunque no la diversidad de especies.</p>	<p>Disminución mínima de la cobertura vegetal y pérdida de superficie forestal de interés económico.</p>	<p>Los impactos generados por esta ampliación serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas: • Rescate y reubicación de flora, con esta acción se recuperará el 12.65% de las especies de lento crecimiento, pero el 100% de las biznagas, magueyes y palmas en una superficie de 15 hectáreas; Establecimiento de una reforestación en una superficie de 50 hectáreas; con esto se pretende recuperar un 55.52% de la cubierta vegetal. Además de hacer platicas de concientización sobre el cuidado y manejo de la flora hacer rescatada.</p>																





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<p><b>Fauna</b></p> <p>En el SA, la existencia de factores de presión como los caminos y áreas de manejo agrícola, representan un factor de disturbio que incide en la fragmentación del hábitat. Es probable que estos elementos de disturbio continúen ejerciendo una presión sobre la integridad del ecosistema, sin que represente mayores cambios en la estructura de las comunidades actuales, siempre y cuando no se incorporen nuevas obras de infraestructura o usos del suelo en su proximidad.</p>	<p>La implementación del Proyecto implica un riesgo de disminución de la abundancia de las poblaciones de fauna silvestre como consecuencia de todas las actividades que involucran ya que la ocupación del terreno, la generación de ruido y el movimiento frecuente de vehículos y maquinaria, generarán un efecto negativo en la presencia de fauna silvestre, que se considera equivalente a la disminución de la abundancia de las poblaciones actualmente presentes en el sitio.</p>	<p>Los impactos generados serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.</li> <li>• Mantenimiento de vegetación natural en áreas sin uso.</li> <li>• Capacitación de los trabajadores en la conservación de fauna silvestre.</li> </ul> <p>Colocar anuncios alusivos a la protección de la fauna.</p>
<p><b>Aspectos socioeconómicos</b></p> <p>La mayor parte de la población de la colonia Buenos Aires se dedican a la ganadería y agricultura; en tanto la mayor parte de la población cercana al área del proyecto, es obrera, comerciante.</p> <p>Actualmente, los municipios donde se ubica el proyecto presentan carencias socioeconómicas relacionadas con la falta de empleo.</p>	<p>El Proyecto generará empleos de forma temporal para habitantes de localidades aledañas prioritariamente, lo cual implicará un incremento en su capacidad adquisitiva y, por tanto, una mejora en la calidad de vida (mejora en vivienda, salud y educación). Sin embargo, sin las medidas apropiadas, podría generarse un deterioro en la calidad de vida.</p>	<p>Con las medidas de tipo socioeconómicas que el Proyecto adoptará, se espera una mejora significativa en las condiciones de empleabilidad de las personas que trabajen en el Proyecto. Medidas tales como programas de capacitación en áreas específicas para el trabajo, apoyos específicos para la mejora de las condiciones de la vivienda, la salud y la educación, a través de alianzas estratégicas con instancias de gobierno estatal y federal, así como organizaciones de la sociedad civil.</p>

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como documentación legal, cuadros de construcción, planos, modificaciones a los planes de manejo de residuos mineros, resultados de análisis de residuos minero metalúrgicos, memoria fotográfica, cartografía, metodologías exiguas de muestreo de flora y fauna silvestre, listados de flora y fauna silvestres, datos de campo que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables<sup>8</sup>. Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes<sup>9</sup> y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones<sup>10</sup>, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se desarrollará en área semiurbana en donde actualmente se cuenta con instalaciones para el depósito de residuos provenientes de la industria minero metalúrgica, y que la **promovente** requiere de la ampliación de dichas instalaciones, que el sitio seleccionado como ampliación cuenta con vegetación forestal de zonas áridas y conforme a la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón, Coahuila, los usos y destinos para el sitio del **proyecto** corresponde a **ZR** Zona de Restauración, lo cual fue ratificado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, señalando que la Sierra de las Noas está incluida dentro de las políticas de Conservación y/o Preservación, las cuales fomentan la protección, restauración y conservación de los ecosistemas naturales y su recuperación en caso de estar alterados, que al dar revisión a lo establecido en el Plan antes mencionado, se observa que los usos y destinos para zona de restauración están sujetos a Polígonos de Actuación, por tanto, a efecto de llevar a cabo actividades no previstas en la zonificación del citado Plan, la **promovente** tendrá que gestionar ante la instancia municipal competente, el cambio de los usos y destinos que se presentan actualmente como **Zona de Restauración** para estar en posibilidades de continuar con la ampliación como depósito de residuos minero metalúrgicos en dicha zona, que conforme a la zonificación primaria y secundaria esta **Delegación Federal**, encontró que el uso de suelo pretendido por la **promovente** no corresponden a la política de conservación que se prevé para la zona conforme a este instrumento de regulación de uso de suelo.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico<sup>11</sup>. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son viables, siempre y cuando la **promovente** acredite que el uso de suelo previsto en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila, corresponde a uso Industrial para la instalación y operación de un sitio

<sup>8</sup> Cáncer. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

<sup>9</sup> Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

<sup>10</sup> Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

<sup>11</sup> Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

Blvd. Los Fundadores No. 7640. Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 4115402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

de disposición final de residuos provenientes de la industria minero metalúrgica, lo anterior, es así derivado de que el mismo Plan contempla el uso actual con la finalidad de minimizar los efectos erosivos causados por las diversas actividades que se desarrollan en la zona urbana del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza y que el considerar continuar con las actividades puede ser viable siempre y cuando la empresa **promoviente**, trámite ante la autoridad competente el cambio de uso de suelo que actualmente se tiene previsto por el Plan Director en mención, además de garantizar el correcto desarrollo del **proyecto**, así como la protección de la población bajo cualquier circunstancia derivada de la operación del **proyecto**.

- XV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos** y **Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción III y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 16 de febrero de 2018; **Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 14 de febrero de 2014 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-157-SEMARNAT-2009, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-059- SEMARNAT-2010.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento puede ser ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por la ampliación del área de almacenamiento que se encuentra en operación actualmente y que se usará para continuar con la disposición de los siguientes residuos minero metalúrgicos: jarosita, escorias de hornos de fundición, lodos blancos de planta de tratamiento de aguas, grasa carbonatada, escorias de hornos rotatorios 2 y 3, todos ellos reportados como residuos no peligrosos y justificados por los resultados de los análisis de peligrosidad presentados por la **promovente**.

La superficie prevista para el desarrollo del **proyecto** requiere de actividades de Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie de **90.057 hectáreas** que sustentan individuos vegetales de matorral desértico rosetófilo, que corresponde a la superficie destinada a la ampliación del depósito de los residuos mencionados en el párrafo anterior a ubicarse en el Municipio de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen las superficies dentro de las que se pretenden llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo y construcción y operación de la ampliación del depósito de residuos minero metalúrgicos, se describen en el **Considerando VII** del presente oficio, así como en las páginas de la 6 a la 24 del Capítulo II de la **MIA-P**.

Cabe señalar, que la **promovente**, previo al inicio de cualquier actividad relativa al desarrollo del **proyecto**, deberá dar a conocer a esta **Delegación Federal**, el cuadro de coordenadas de la superficie que corresponda al **60%** que destinará para fines de conservación, lo anterior, considerando que pretende remover vegetación forestal de **90.057 hectáreas** que corresponderá al **40%** permitido por el criterio de regulación ecológica **CUS1** de la **UGA PRO-RH32A-351** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su defecto ajustarse a los supuestos de los criterios de regulación ecológica **CUS2, CUS3** o **CUS4**, debiendo de igual manera proporcionar la justificación y los cuadros de coordenadas de la superficie equivalente que someterá a actividades conservación.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá la siguiente vigencia: **ETAPA DE PREPARACIÓN DE SITIO de 3 meses**, plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio; **5 meses** para ejecutar la **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN** plazo contado a partir del inicio del tercer mes de cada año; **5 meses** para la **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**, plazo que iniciará en el mes 8 de cada anualidad y **24 meses** para la etapa de **CIERRE DEL SITIO**, la cual se ejecutará al inicio de cada quinquenio. La vigencia total del **proyecto** será de 10 años contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio y se desarrollará en los periodos establecidos para cada etapa.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Lo anterior, conforme a la programación señalada en el Programa General de Trabajo presentado como respuesta a la información de la ampliación al contenido de la **MIA-P**. Plazo prorrogable a juicio de esta Dependencia.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos para ejecutar cada etapa del **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la operación del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la operación del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, a la solicitud anterior, deberá acompañarse de la resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como las medidas de mitigación que se propusieron de manera voluntaria en la **MIA-P**, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (SEMARNAT-PROFEPA), **no procederá dicha gestión**, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VII** y **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite **deberá acompañarse de la resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la

Bvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización, por tanto, de encontrarse en los supuestos de llevar a cabo obra civil dentro de la zona federal y cauce de escurrimientos catalogados como bienes nacionales, **deberá someter las mismas a evaluación** ante esta Dependencia a efecto de obtener la autorización correspondiente en la materia.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEIPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VII** del presente oficio. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEIPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4718402 www.gob.mx/semarnat

Página 60 de 67





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.

- De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**... y considerando que la **LGEEPA** en su Artículo 83 señala que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", y que en el inventario flora silvestre la **promovente** identificó en el lugar del **proyecto** la siguiente especie de flora silvestre: *Ferocactus hamatacanthus* con categoría (**P**) en peligro de extinción y endémica, además para la fauna silvestre se reportaron las siguientes especies: *Accipiter cooperii*, *Crotalus lepidus*, *Crotalus molossus*, *Crotalus scutulatus*, todas en categoría (**Pr**) Sujeta a protección especial - No endémica y *Xantusia bolsonae* con categoría (**P**) en peligro de extinción- Endémica, todas ellas listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**, por lo que, se está en posibilidades de exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, además de las condiciones establecidas en la presente autorización. Presentar para efecto de lo anterior, en un **plazo de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los **estudios técnicos-económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50, párrafo segundo de la **LPPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, **así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.**

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe señalar, que la **promovente** no podrá iniciar actividades hasta en tanto en el expediente administrativo del **proyecto** se encuentre integrado el original del instrumento de garantía y en lo subsecuente con sus respectivas renovaciones anuales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

4. A efecto de que la **promovente**, esté en condiciones de llevar a cabo el inicio de actividades concernientes a la remoción de vegetación de la superficie **90.057 hectáreas** que se utilizará para la ampliación del depósito de residuos minero metalúrgicos, deberá presentar ante esta **Delegación Federal** el cuadro de coordenadas que defina la superficie que destinara a fines de **conservación** de conformidad con lo establecido en el criterio de regulación ecológica **CUSI** de la **UGA PRO-RH36A-351** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza lo anterior, derivado de que lo que propone en la vinculación que realiza con el criterio de regulación **CUSI** de la **UGA** referida, no resulta claro, toda vez que dicho criterio establece que: *Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30% a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrá un porcentaje de cambio de uso de suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats para mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas mas no limitativas son.* Lo cual no fue formulado en la vinculación que realizó la **promovente** para demostrar la congruencia del **proyecto** con lo dispuesto en el criterio de regulación ecológica **CUSI**. (**Plazo un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.**)
5. Concatenado con la condicionante anterior y derivado de que de conformidad con la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tiene asignado un uso de suelo **ZR Zona de Restauración** y que el citado Plan para la Sierra de las Noas está incluido con políticas de Conservación y/o Preservación y que fomentan la protección, restauración y conservación de los ecosistemas naturales y su recuperación en caso de ser alterados, es menester informarle que a efecto de que esté en condiciones de llevar a cabo las actividades que implica el presente **proyecto**, deberá obtener de la Instancia competente municipal el cambio de uso de suelo que sea compatible al uso pretendido por el **proyecto**. (**Plazo un mes**)
6. Previo al desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:
  - I. **Rescate de Flora Silvestre:**
    - a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por bimestre** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
    - b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
    - c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
    - d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
    - e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
  - II. **Rescate de fauna silvestre:**
    - a) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
    - b) Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
    - c) La **promovente** no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- d) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- e) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.
- Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.
7. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: afectación a casas habitación cercanas al **proyecto**, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del aire, suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que, deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de emisiones de polvos, derrames de combustibles, lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades del **proyecto**.
8. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto** afectará por emisiones de polvo, la calidad de vida de los habitantes de las zonas habitacionales cercanas al **proyecto**. Para efecto delo anterior, la **promovente** deberá evitar la generación de emisiones partículas suspendidas totales, originadas, por las actividades de transporte y manejo de residuos minero metalúrgicos desde su ingreso al área del **proyecto**, por tanto las vialidades internas deberán estar debidamente impermeabilizadas y la carga de vehículos contar con lonas u otro dispositivo que evite la dispersión de partículas a la atmósfera, así mismo evitar la generación de emisiones de partículas por la maquinaria empleada en el manejo de los residuos dentro del sitio de disposición. Lo anterior, derivado a la cercanía con zonas habitacionales ubicadas en la parte Noreste del sitio del **proyecto**.
9. Garantizar en todo momento que los residuos que se pretendan depositar en el sitio del **proyecto**, no contengan características de peligrosidad, por tal razón, queda prohibido modificar los procesos de los cuales provienen cada uno de los residuos minero metalúrgicos, a menos de que exista una nueva tecnología que resulte mejor o sea equivalente a la actual y que sea más amigable para el ambiente.
10. La **promovente**, deberá cubrir los costos y reparaciones de daños que pudieran presentarse hacia terceros, por las actividades del **proyecto**, así mismo, en caso de posible infiltración de líquidos provenientes de los residuos almacenados en la ampliación del Depósito. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones IV de la **LGEEPA**.
11. La **promovente** deberá llevara a cabo el monitoreo de partículas en zonas aledañas al depósito de residuos minero metalúrgicos a efecto de identificar la posible emisión de partículas originadas por el tráfico de vehículos que circulan en vialidades internas o del manejo inadecuado de residuos o materiales utilizados en la cobertura de los mismos. (**Plazo una vez iniciadas las actividades relativas a la operación del proyecto**).
12. Derivado de que la **promovente** reporta como **Construcción de obras asociadas o provisionales al proyecto**, la **Construcción de pozos de monitoreo o reubicación de los existentes de ser requerido**, deberá presentar a esta **Delegación Federal**, en un **plazo de un mes**, las propuestas correspondientes, en las que incluyan los sitios de ubicación exacta de los pozos de monitoreo **existentes** y por **construir**, así como los criterios técnicos y ecológicos considerados para la elección de los sitios, la periodicidad del monitoreo y se señalen las diferentes medidas correctivas ante la generación de escurrimientos contaminantes que sobrepasen los límites de la normatividad



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

vigente. La **promovente** deberá realizar el reporte de resultados, acompañado de su anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que se llevarán a cabo, el cual, deberá ser incorporado al reporte anual referido en el **Término Octavo** del presente oficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la **LGEPA**.

13. Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, a las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, a la óptima ejecución y operación del **proyecto**, la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** y para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos, previo al desarrollo y a la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que verifique y supervise el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, información adicional y en el **PVA**.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- I. Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- II. Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SA** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- III. Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del Supervisor Ambiental y garantizar una correcta asesoría para:
  - a. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
  - b. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
  - c. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
  - d. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no fueron adecuadas.
  - e. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- 1) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-P**, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
- 2) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-P**, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.

- 3) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
  14. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables. En especial la **promovente** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Norma Oficial Mexicana **NOM-157-SEMARNAT-2009**, la cual establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.
  15. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
- La Promovente, no podrá:**
16. Llevar a cabo remoción de vegetación forestal de zonas áridas a la superficie de **90.057 hectáreas**, hasta en tanto, no de cumplimiento a lo establecido en las **condicionantes 4 y 5** del presente oficio. Así mismo, cumplido lo anterior, no podrá llevar a cabo remoción de vegetación en superficie mayor a la antes mencionada.
  17. Utilizar especies exóticas en actividades de reforestación.
  18. Depositar temporal o definitivamente residuos minero metalúrgicos fuera de la superficie **90.057 hectáreas**.
  19. Descargar, verter, o infiltrar en cauces, suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.
  20. La **promovente** no podrá realizar obras civiles dentro de corrientes superficiales que se consideren como bienes nacionales. Lo anterior, derivado de que no se solicitó evaluación de obras con respecto a lo establecido en los artículos 28 fracción X de la **LGEPA** y 5 inciso R) fracción I del **REIA**.

### **Etapa de Abandono y Restauración**

21. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad ANUAL**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de **un año**.

Bvld. Los Fundadores No. 7840. Colonia El Sauz. Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4318402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución en la cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos o asentamientos humanos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./981/COAH/2021  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, a la **Ing. Héctor David Guadalupe Ordaz Sabag**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos y/o a las persona autorizada para oír y recibir notificaciones la **C. Nayely Reyes Nevárez**.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

**Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez**

Lic. Jorge Zermeño Infante.- Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.- Avenida Allende No. 333, Zona Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza.-Tel: 871 500 7000

Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320. (*Copia Vía electrónica*).

Biol. Salomón Díaz Mondragón.- Director de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, Av. Ejército Nacional No. 223, Col Anáhuac, Ciudad de México, C.P. 11320.

Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.

Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Calle Dr. Lázaro Benavides Vázquez No. 835, Col. Nueva España, C.P. 25253, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: 844 696 3000.

Expediente: **05CO2020MD091**

**YELA' FJCH'**

No. de Bitácora: **05/MP-0009/11/20**

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

